



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“LAS RESOLUCIONES EMITIDAS BASADAS EN EL ART. 336 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN
INTERCULTURAL Y LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE
AMBATO ”.**

Trabajo de graduación como requisito previo a la obtención de título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Jorge Andrés Landívar Calero

TUTOR:

Dr. Mg. Borman Vargas Villacres

Ambato – Ecuador

2016

APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS RESOLUCIONES EMITIDAS BASADAS EN EL ART. 336 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE AMBATO** ” del Sr. Jorge Andrés Landívar Calero, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 04 de diciembre del 2015

Dr. Mg. Borman Vargas Villacres

TUTOR

AUTORIA

Los criterios emitidos en el Trabajo de Investigación “**LAS RESOLUCIONES EMITIDAS BASADAS EN EL ART. 336 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE AMBATO** ”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones, y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, diciembre del 2015

EL AUTOR

.....
Jorge Andrés Landívar Calero

C.I. 180466004-9

APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema “**LAS RESOLUCIONES EMITIDAS BASADAS EN EL ART. 336 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL Y LA VÍA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE AMBATO**”, presentado por el Sr. Jorge Andrés Landívar Calero, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firma:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 04 de diciembre del 2015

EL AUTOR

.....
Jorge Andrés Landívar Calero

C.I. 180466004-9

DEDICATORIA

Mi Tesis la dedico con mucho amor y cariño a **Dios** por darme un día más de vida, a mi **madre** Elena Calero por darme la vida, su apoyo incondicional y sobre todo su amor, a mis abuelitos **Jorge Calero y Laura Hidalgo** quienes nunca me han dejado solo, a todos mis tíos especialmente a Cecilia Calero con quien he compartido buenos y malos momentos pero que han sido únicos, a mis hijos **Andrea Sarahí y Jorge Andrés**, que serán mi motivación, mi inspiración y la bendición más grande por quienes me esforzaré al máximo para ser un ejemplo en sus vidas.

Jorge Andrés

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser quién ilumina cada uno de mis pasos, y me ha dado la sabiduría para cumplir cada una de mis metas.

A mi esposa, mis hijos por ser el soporte que necesité en este tiempo de realización y a toda mi familia materna de manera especial a mi madre, tíos y abuelita, también agradezco a Mario Dalgo por brindarme su ayuda incondicional a lo largo de mi carrera.

A la Universidad Técnica de Ambato, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y a la Carrera de Derecho por todos los valores y conocimientos inculcados por sus maestros y demás profesionales quienes han forjado en mí una profesional con ética

A mi tutor el Dr. Mg. Borman Vargas Villacres por su ayuda y apoyo en el desarrollo de la presente investigación

Jorge Andrés

ÍNDICE GENERAL

Contenidos	Pag.
Portada	i
Certificación del tutor	i
Autoría del trabajo	ii
Aprobación del tribunal de grado.....	iii
Derechos de autor.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros	x
Índice de gráficos	xi
Resumen ejecutivo	xii
Introducción	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Tema de investigación	3
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización.....	3
Análisis crítico	7
Prognosis.....	7
Formulación del problema	8
Preguntas directrices	8
Delimitación.....	8
Justificación	9
Objetivos	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos	11
-----------------------------------	----

Fundamentaciones.....	12
Fundamentación filosófica.....	12
Fundamentación legal.....	13
Categorías fundamentales.....	17
Visión dialéctica de conceptualizaciones que sustentan las variables.....	20
Marco conceptual de la variable independiente.....	20
Marco conceptual variable dependiente.....	26
Hipotesis.....	42
Señalamiento variables de la hipótesis.....	42

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Enfoque.....	43
Modalidad básica de la investigación.....	43
Investigación de campo.....	43
Investigación bibliográfica-documental.....	43
Nivel o tipo de investigación.....	44
Investigación exploratoria.....	44
Investigación descriptiva.....	44
Investigación asociación de variables (correlacional).....	44
Investigación explicativa.....	45
Población y muestra.....	45
Población.....	45
Muestra.....	45
Operacionalización de las variables.....	46
Recolección de información.....	48
Plan para la recolección de información.....	48
Plan de análisis e interpretación de resultados.....	49

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Comprobación de la hipótesis mediante el cálculo del chi cuadrado.....	61
--	----

Cálculo del ji cuadrado	63
-------------------------------	----

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	65
Recomendaciones.....	66

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Título de la propuesta.....	67
Datos informativos	67
Antecedentes de la propuesta.....	68
Justificación	69
Objetivos	69
Objetivo general.....	69
Objetivos específicos	70
Análisis de factibilidad.....	70
Fundamentación.....	71
Modelo operativo	81
Presupuesto de la propuesta	82
Bibliografía	83
Anexos	87

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1: Población y muestra	45
Cuadro No. 2: Operacionalización de la variable independiente	46
Cuadro No. 3: Operacionalización de la variable dependiente	47
Cuadro No. 4: Plan para la recolección de información	48
Cuadro No. 5: Cuantificación de resultados	49
Cuadro No. 6: Vía administrativa termine con resolución.....	51
Cuadro No. 7: Creación de una tercera instancia administrativa	52
Cuadro No. 8: Creación de una tercera instancia administrativa	53
Cuadro No. 9: Los conflictos administrativos deben resolverse por vía civil	54
Cuadro No. 10: Los conflictos administrativos deben resolverse por vía civil ...	55
Cuadro No. 11: Reforma al art. 336 del reglamento de la ley	56
Cuadro No. 12: La reforma del art 336 favorecerá a los sancionados	57
Cuadro No. 13: La parte directiva puede recurrir a una tercera instancia.....	58
Cuadro No. 14: Las dos instancias administrativas son suficientes.....	59
Cuadro No. 15: La reforma del art. 336 mejoraría el sistema administrativo.....	60
Cuadro No. 16: Tabla de contingencia.....	63
Cuadro No. 17: Cálculo del Chi Cuadrado	63
Cuadro No. 18: Modelo Operativo	81
Cuadro No. 19: Presupuesto.....	82

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1: Árbol de problemas.....	6
Gráfico No. 2: Categorías Fundamentales	17
Gráfico No. 3: Subordinación conceptual.- Variable independiente	18
Gráfico No. 4: Subordinación conceptual.- Variable dependiente	19
Gráfico No. 5: Representación gráfica de resultados.....	49
Gráfico No. 6: Vía administrativa termine con resolución de junta distrital	51
Gráfico No. 7: Creación de una tercera instancia administrativa.....	52
Gráfico No. 8: Creación de una tercera instancia administrativa.....	53
Gráfico No. 9: Los conflictos administrativos deben resolverse por vía civil	54
Gráfico No. 10: Los conflictos administrativos deben resolverse por vía civil ...	55
Gráfico No. 11: Reforma al art. 336 del reglamento de la ley	56
Gráfico No. 12: La reforma del art 336 favorecerá a los sancionados.....	57
Gráfico No. 13: La parte directiva puede recurrir a una tercera instancia	58
Gráfico No. 14: Las dos instancias administrativas son suficientes	59
Gráfico No. 15: La reforma del art. 336 mejoraría el sistema administrativo	60
Gráfico No. 16: Campana de Gauss	64

RESUMEN EJECUTIVO

La instauración de los procesos administrativos disciplinarios constituye una de las potestades más importantes de la Administración Pública en general y también de la Administración Educativa. No obstante lo cual, existen pocos estudios sobre su naturaleza, etapas, requisitos y efectos jurídicos.

En consecuencia, ofrecer un panorama completo del Proceso Administrativo Disciplinario aplicable a los docentes sujetos a la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento quienes se sienten vulnerados en sus derechos, pues las sanciones van desde un llamado de atención verbal o escrito, o una multa de hasta el 10% de la remuneración básica unificada; a los profesores que incurran en las infracciones estipuladas en los literales a, d, e y f del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI). Pero, cuando la falta amerite ser sancionada con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución del cargo, el directivo del establecimiento educativo debe notificarlo a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la sustanciación y la resolución respectiva.

La labor docente, como la de todo trabajador dependiente, está sometida a la potestad disciplinaria del empleador. Potestad que es de la Administración Pública (Ministerio de Educación), que actúa como empleadora respecto del profesor, tiene la facultad de sancionar toda falta docente, siguiendo, al efecto, los procedimientos expresamente regulados en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su Art. 335 y cuya apelación se encuentra establecida en el Art. 336 del mismo cuerpo legal, mismo que determina que la Resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, pone fin a la vía administrativa; ocasionando de esta manera una vulneración de derechos, pues existe otras instancias a las cuales se podría concurrir en el caso de que la Resolución emitida por la Junta Distrital no sea favorable o que con la misma el docente se sienta afectado. Como se ha expuesto, la sanción sólo puede comprenderse como consecuencia directa e inmediata de una falta disciplinaria, esto es de alguna contravención de cualquiera de las normas que regulan la labor docente.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación con el tema “**Las resoluciones emitidas basadas en el Art. 336 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Vía Administrativa en la Ciudad de Ambato**”.

El tema a tratarse se relaciona con problemas sociales en el ámbito educativo en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, debe ser tratado jurídica y socialmente, pues el objetivo principal del proyecto de investigación es erradicar o en lo posible solucionar la vulneración de derechos de los cuales son víctimas los docentes de educación, al determinar que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos pone fin a la Vía administrativa y siendo el mismo considerado como el único órgano ante quién se puede apelar; para lo cual se desarrolla de la siguiente manera:

El **capítulo I** contiene el problema, el planteamiento del problema; la contextualización: Macro, Meso y Micro; el árbol de problemas; el análisis crítico; la prognosis; la formulación del problema; las interrogantes de investigación; la delimitación; la justificación y los objetivos sobre las resoluciones emitidas basadas en al art. 336 del Reglamento a la LOEI

En el **capítulo II** Marco Teórico en el que se desarrolla los antecedentes investigativos sobre las resoluciones emitidas basadas en al art. 336 del Reglamento a la LOEI.

La fundamentación filosófica, las Categorías fundamentales; la fundamentación legal, la hipótesis, el señalamiento de variables.

En el **capítulo III** Metodología contiene la Modalidad básica de la investigación; Nivel o tipo de la investigación; la Población o muestra; la operacionalización de variables; el plan de recolección de la información y el plan de procesamiento de la información en las resoluciones emitidas basadas en al art. 336 del Reglamento a la LOEI

En el **capítulo IV** Marco Administrativo, Recursos Humanos y Materiales y Cronograma.

En el **capítulo V** conclusiones y recomendaciones.

EL **capítulo VI** propuesta, que contiene: justificación, los objetivos tanto generales como específicos, análisis de factibilidad, fundamentación, los modelos operativos, el presupuesto.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

TEMA DE INVESTIGACIÓN

“Las resoluciones emitidas basadas en el art. 336 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la vía administrativa en la ciudad de Ambato ”.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CONTEXTUALIZACIÓN

Contextualización macro

En el Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), establece sanciones a los docentes que incurran en las infracciones estipuladas en los literales a, d, e y f del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), las cuales son ejecutadas por las autoridades de cada institución educativa. Considerándose que las multas van hasta el 10% de una remuneración básica unificada para los docentes que incurran en infracciones que se estipulan en el artículo 132 de la LOEI, quedando esto establecido en el artículo 334 que se encuentra vigente desde el 19 de julio del año 2012, siendo para ciertos docentes estas sanciones como no justificadas por lo que la aplicación no es equitativa entre todos los docentes.

Se considera que dentro del país la mayoría de leyes han sido cambiadas y han tenido reformas muy grandes a partir de la constitución dictada en Montecristi en el año 2008; por lo que la Ley de Educación no ha sido la excepción, marcando

con esto un acontecer importante para los docentes, directores y demás funcionarios del sistema educativo, los que consideran que la LOEI, tiene cambios muy importantes a los cuales no se encuentran acostumbrados hasta la actualidad.

Contextualización meso

En la ciudad de Ambato, como en otras ciudades del país, la situación es la misma relacionada con las sanciones a docentes y su respectiva apelación a la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos.

Para algunos docentes, muchas de las sanciones ejecutadas por los directivos de los establecimientos, no se las consideran justas, es por esta razón que acuden a la Junta Distrital para la respectiva apelación de la sanción, pero el problema que se da para los docentes que se encuentran en este caso es que la resolución que toma el distrito o la Junta Distrital, según el reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el Art. 336 se establece que se termina la vía administrativa luego de tomada la resolución por parte del Distrito, y por ende no puede seguir ejerciendo su derecho a la defensa y si quiere seguir la impugnación les corresponde la vía civil en el que tendría que necesariamente contratar un abogado para que lo defiendan causando así problemas incluso en la economía y la familia del docente.

Es por esta razón que es necesario que se establezca otra instancia administrativa luego de la resolución de la Junta Distrital de Resoluciones de conflictos con la que se continúe la vía administrativa y de esta manera darle otra opción al docente sancionado y que acuda a una instancia superior si el caso así lo requiere en defensa de sus intereses.

Contextualización micro

Dentro de la ciudad de Ambato existen varios establecimientos educativos fiscales, dentro de los que ejercen su profesión varios docentes pertenecientes al magisterio ecuatoriano, es importante acotar que el conocimiento de la ley no es

dominado por todos, por lo que se tiene el riesgo de varios tipos de sanciones por desconocimiento.

Pues si bien el **Art. 132** de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los diferentes tipos de infracciones en las que pueda incurrir el docente, son los literales a, d, e y f los que afectan de manera directa a los profesores con una multa de hasta el 10% de una remuneración básica unificada, misma que solo puede ser apelada ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, poniendo esta fin a la vía administrativa con una resolución emitida por este cuerpo colegiado, de conformidad con lo establecido en el Art. 336 del Reglamento a la LOEI.

Se considera que en la dirección zonal dentro de la que pertenecen las provincias de Cotopaxi, Chimborazo, Tungurahua y Pastaza, se han presentado casos de sanciones a lo estipulado en la LOEI, pero lastimosamente no son bien aplicadas ni tienen una coherencia en cuanto a la proporción de la acción realizada por el docente para su respectiva penalización.

Generando así un problema en cuanto a la aplicación de sanciones rigiéndose en el **Art. 336** de la Ley Orgánica de Educación, y haciendo que el proceso administrativo que conlleva la diligencia administrativa de mencionadas sanciones.

ÁRBOL DE PROBLEMAS

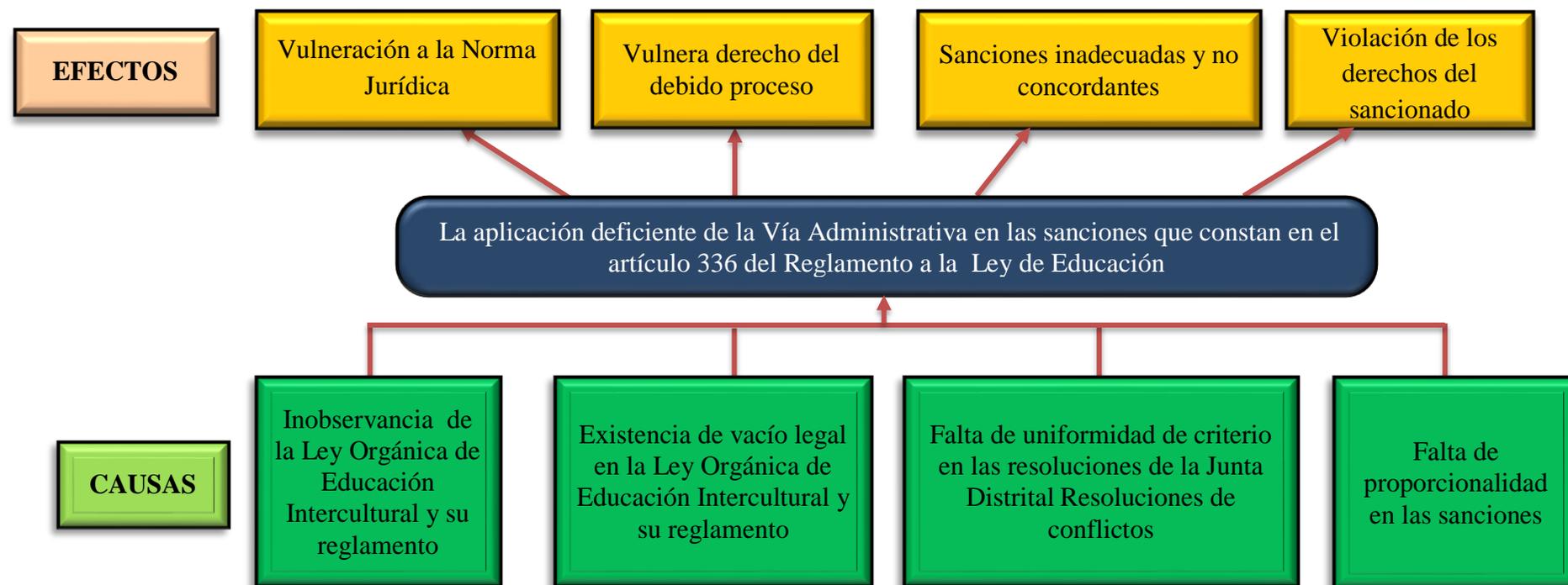


Gráfico No. 1: Árbol de problemas
Elaborado por: Andrés Landívar
Fuente: Ley Orgánica de Educación y su Reglamento

ANÁLISIS CRÍTICO

La inobservancia de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, además de que afecta al profesional sancionado, vulnera la Norma Jurídica resquebrajando de esta manera el fiel cumplimiento de la ley mencionada porque los docentes que se sienten afectados con la sanción impuesta por la máxima autoridad del plantel, solo pueden apelar a la junta Distrital de Resolución de Conflictos poniendo ésta fin a la vía administrativa mediante una resolución.

La existencia de un vacío legal en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, determina que exista una Vulnerabilidad del derecho del debido proceso se está restringiendo al docente otras instancias a las cuales podría concurrir en caso de que no se sienta conforme con la resolución emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

La falta de uniformidad de criterio en las resoluciones de la Junta Distrital Resoluciones de conflictos origina que se tengan sanciones inadecuadas o incoherentes al momento de aplicárselas bajo la vía administrativa porque los docentes consideran que las sanciones no son justificadas o no están acordes con el momento.

La falta de proporcionalidad en las sanciones provoca que los derechos del sancionado sean violados, puesto que es importante que la justicia sea equitativa y proporcional en los casos en los que se han cometido fallas, errores o delitos y que los mismos sean debidamente sancionados.

PROGNOSIS

De no solucionarse el problema de investigación que se basa en el estudio del art. 336 del Reglamento de la LOEI de la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos, que pone fin a la Vía Administrativa, hará que los docentes y trabajadores del área educativa de la ciudad de Ambato se vean perjudicados,

provocando problemas que deberían ser resueltos en el área civil, causando gastos innecesarios e inconvenientes entre las partes protagonistas del litigio.

A su vez de no presentarse una enmienda o ejemplo de ejecución y sanción mediante el Artículo 336 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural se puede incurrir en aspectos que no sean amparados por la ley sanciones injustas a los funcionarios del sistema educativo.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Las resoluciones emitidas basadas en el Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, inciden en la Vía Administrativa para sanciones dentro de la ciudad de Ambato?

PREGUNTAS DIRECTRICES

- ¿Se aplican las sanciones basadas en el Art.336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural?
- ¿Cómo se realizan los procesos mediante la Vía Administrativa dentro de la Administración Zonal para la ciudad de Ambato?
- ¿El Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural es adecuado para el mejoramiento en los procesos administrativos?

DELIMITACIÓN

- **Campo:** Jurídico
- **Área:** Vía Administrativa
- **Aspecto:** Las sanciones aplicables a los profesionales de la Educación
- **Temporal:** Año 2014
- **Espacial:** Investigación a realizarse en la ciudad de Ambato

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene como finalidad analizar las resoluciones emitidas basadas en el Art.336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación a la Apelación de las sanciones aplicables a los profesionales de la Educación, con el fin de determinar si el docente sancionado es perjudicado al no contar con otra instancia para presentar su apelación dentro de la Vía Administrativa, luego de la resolución de la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos, problema existente en el área educativa de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Se justifica también debido a que es necesario llenar el vacío legal existente en el Art. 336 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que de esta manera se aplique correctamente esta ley en beneficio de los profesionales de la educación.

Se considera una investigación factible de realizar debido a que se cuentan con los permisos y la apertura Necesaria de la Coordinación Zonal de Educación, así como también de los docentes envueltos en casos de sanciones mediante resoluciones del Art. 336 del Reglamento a Ley Orgánica de Educación Intercultural del Ecuador.

Es de utilidad académica debido a que servirá como precedente a los estudiosos del Derecho para saber cómo proceder en temas de educación, enfocándose con mayor énfasis al Art.336 del Reglamento a la LOEI y sus sanciones.

Es novedoso porque con el presente proyecto investigativo se pretende erradicar o en lo posible disminuir la afectación que se causa a los docentes que son sancionados y cuya sanción vulnera sus derechos al no poder apelar a instancias superiores a más de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos como organismo competente y que no hay proporcionalidad al momento de sancionar de acuerdo al tipo o gravedad de la falta cometida.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer si las resoluciones emitidas basadas en el Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, inciden en la Vía Administrativa dentro de la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar el contenido y las resoluciones emitidas basadas en el del art. 336 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Determinar cómo se procede mediante la Vía Administrativa dentro de la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos.
- Elaborar una propuesta de reforma al Art. 336 del Reglamento de la LOEI, para mejorar la aplicación de la vía administrativa.

CAPÍTULO II

MARCO TEÒRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Habiendo realizado las indagaciones respectivas en la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, no se han encontrado investigaciones realizadas al respecto y que tengan relación con el tema planteado.

De las investigaciones que manejan una variable del tema tratado se tienen:

De la autora (Jimbo, 2008) titulada LA ACCIÓN DE AMPARO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL DERECHO ECUATORIANO de la Universidad Andina Simón Bolívar cuyas conclusiones fueron:

- La Administración Pública se manifiesta a través de hechos, actos, contratos, resoluciones y procedimientos administrativos que producen los órganos de la administración de acuerdo con su competencia.
- La acción de amparo garantiza los derechos constitucionales vulnerados por la administración pública.
- En la acción de amparo el daño inminente es personal y directo.
- La acción de amparo no es indemnizatoria.
- La acción de amparo procede en contra de particulares cuando estos han vulnerado los derechos colectivos, comunitario, o difusos.

- Al demandar la inconstitucionalidad de un acto administrativo enreda y desfigura el ejercicio de la acción de amparo y se altera el control de constitucionalidad.
- La acción de amparo ha sido utilizada por los administrados en muchos casos para retardar o para retrasar el cumplimiento de un acto administrativo legítimo.
- La acción de amparo, es utilizada para suplantar la ejecución de otros procedimientos como es el caso de la vía contenciosa administrativa.

FUNDAMENTACIONES

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Este proyecto concibe la realidad ante un problema jurídico y social que debe ser resuelto de manera adecuada, creando un sistema que garantice el eficaz desenvolvimiento de las partes involucradas en el Artículo correspondiente de la ley que es objeto de análisis profundo.

Es justamente uno de los objetivos de la ley regular el comportamiento social del individuo por lo tanto es imprescindible que el enfoque a más de jurídico sea también direccionado en lo social.

El paradigma de la presente investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación en el ambiente social y que se fundamenta en el cambio de esquemas que se relacionan con la sociedad.

Es crítico porque a más de cuestionar los esquemas sociales, indaga profundamente los efectos del Artículo estudiado, y es propositivo debido a que la investigación no se detiene solamente en la observancia de los fenómenos sino que plantea alternativas de solución de la forma más adecuada, en un clima de

dinamismo, es decir que busca insistentemente ayudar a la interpretación y comprensión de los efectos sociales en su totalidad.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Art. 63.- Competencia.- Las instancias de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación conocerán, de oficio, a petición de parte o por informe de autoridad competente, los reclamos, quejas, peticiones o solicitudes que, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y sus reglamentos, le correspondan conocer.

Serán competentes, además, para conocer y resolver aquellos casos que constituyan atentados al pleno goce del derecho a la educación que se suscitaren en las instituciones educativas públicas, municipales, particulares o fisco-misionales sin eximir las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Adicionalmente, las instancias de resolución conocerán y resolverán los conflictos que no puedan constituir delitos, por incumplimiento de la presente Ley y en el ejercicio de sus funciones, enfrenten los profesionales de la educación del Sistema Nacional de Educación. Su organización y funcionamiento será regulado por el reglamento de la presente Ley, en tanto no se constituyan infracciones o delitos de mayor gravedad y de competencia de otras instancias públicas.

Art. 64.- Potestad sancionadora.- La máxima autoridad del establecimiento educativo ejercerá la potestad sancionadora al personal docente que le atribuya la presente ley, y demás normativa, de acuerdo con la faltas cometidas; respetando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Las sanciones que imponga la máxima autoridad de la unidad educativa son:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita; y,
- c. Sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento de la remuneración básica unificada del docente.

Art. 65.- Juntas Distritales de Resolución de Conflictos.- Las Juntas Distritales son el ente encargado de la solución de conflictos del sistema educativo. Tienen una conformación interdisciplinaria de tres profesionales que serán nombrados directamente por la autoridad competente: el Director Distrital, el Jefe de Recursos Humanos y el Jefe de Asesoría Jurídica.

Las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos podrán imponer las sanciones de acuerdo a la falta cometida, las que pueden ser:

- Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- Destitución del cargo.

Las resoluciones de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos serán impugnables de conformidad con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Agotada esta instancia, se podrá recurrir en sede contenciosa administrativa.

Art. 66.- Deberes y atribuciones de las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos.- Las juntas distritales interculturales de resolución de conflictos tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, y resolver en instancia administrativa, los casos de violación a los derechos y principios establecidos en la presente Ley;

b. Conocer de oficio, por denuncia o informe de las autoridades competentes, sobre las faltas de las y los profesionales de la educación y las y los directivos de instituciones educativas de su jurisdicción y sancionar conforme corresponda;

c. Conocer los informes motivados sobre el incumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo por parte de las y los directivos de las instituciones educativas presentados por los gobiernos escolares, y ordenar los correctivos y sanciones que correspondan;

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Título X

DE LA REGULACIÓN, CONTROL, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo VI

DE LAS FALTAS DE LOS DOCENTES

Artículos:

Art. 334. - Competencia.- La máxima autoridad del establecimiento educativo debe ejercer la potestad sancionadora correspondiente al personal docente. De acuerdo con las faltas cometidas, y de conformidad con el Código de Convivencia, puede imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;

2. Amonestación escrita; y,

Sanción pecuniaria administrativa que no exceda el diez por ciento (10 %) de la remuneración básica unificada del docente para las prohibiciones prescritas en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, literales a, d, e y f.

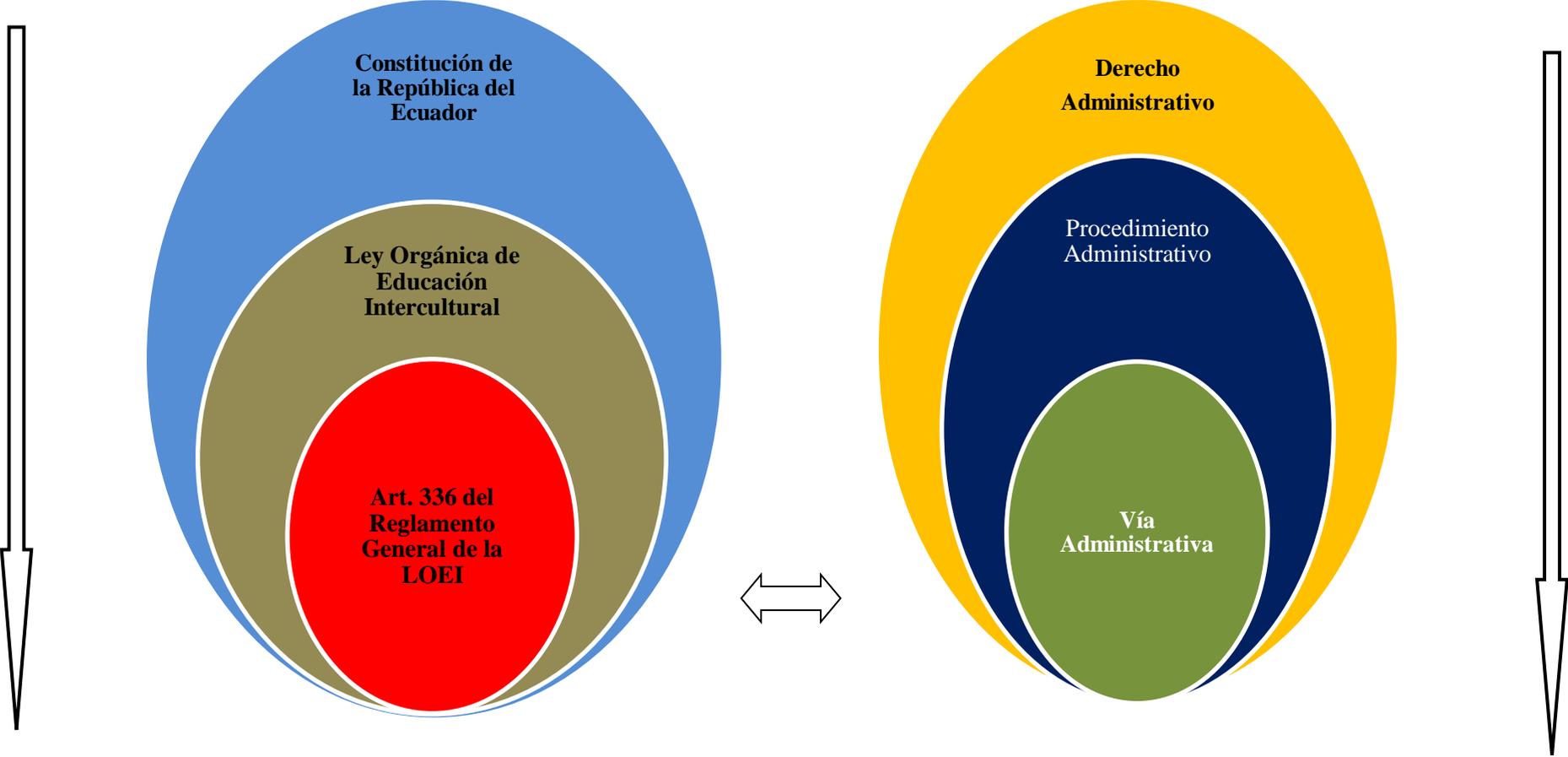
Cuando la falta amerite ser sancionada con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución del cargo, el directivo del establecimiento educativo debe notificarlo a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos para la sustanciación y la resolución respectiva.

Art. 335. - Sanción a docentes.- Para imponerle a un profesional de la educación las sanciones de amonestación escrita o multa, la máxima autoridad del establecimiento educativo respectivo debe escucharlo previamente, permitiéndole presentar los justificativos necesarios. De lo actuado se debe dejar constancia escrita, adjuntando los documentos de cargo y descargo.

La sanción impuesta debe ser notificada al afectado y a las autoridades educativas; cuando se tratara de multa, su ejecución le corresponderá al responsable del pago de las remuneraciones de los docentes de la institución educativa correspondiente.

Art. 336. - Apelación.- Las sanciones de amonestación escrita o multa, impuestas por la máxima autoridad del establecimiento educativo a los profesionales de la educación, pueden ser apeladas ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. Su resolución pone fin a la vía administrativa.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



Variable independiente

Variable dependiente

Gráfico No. 2: Categorías Fundamentales
Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

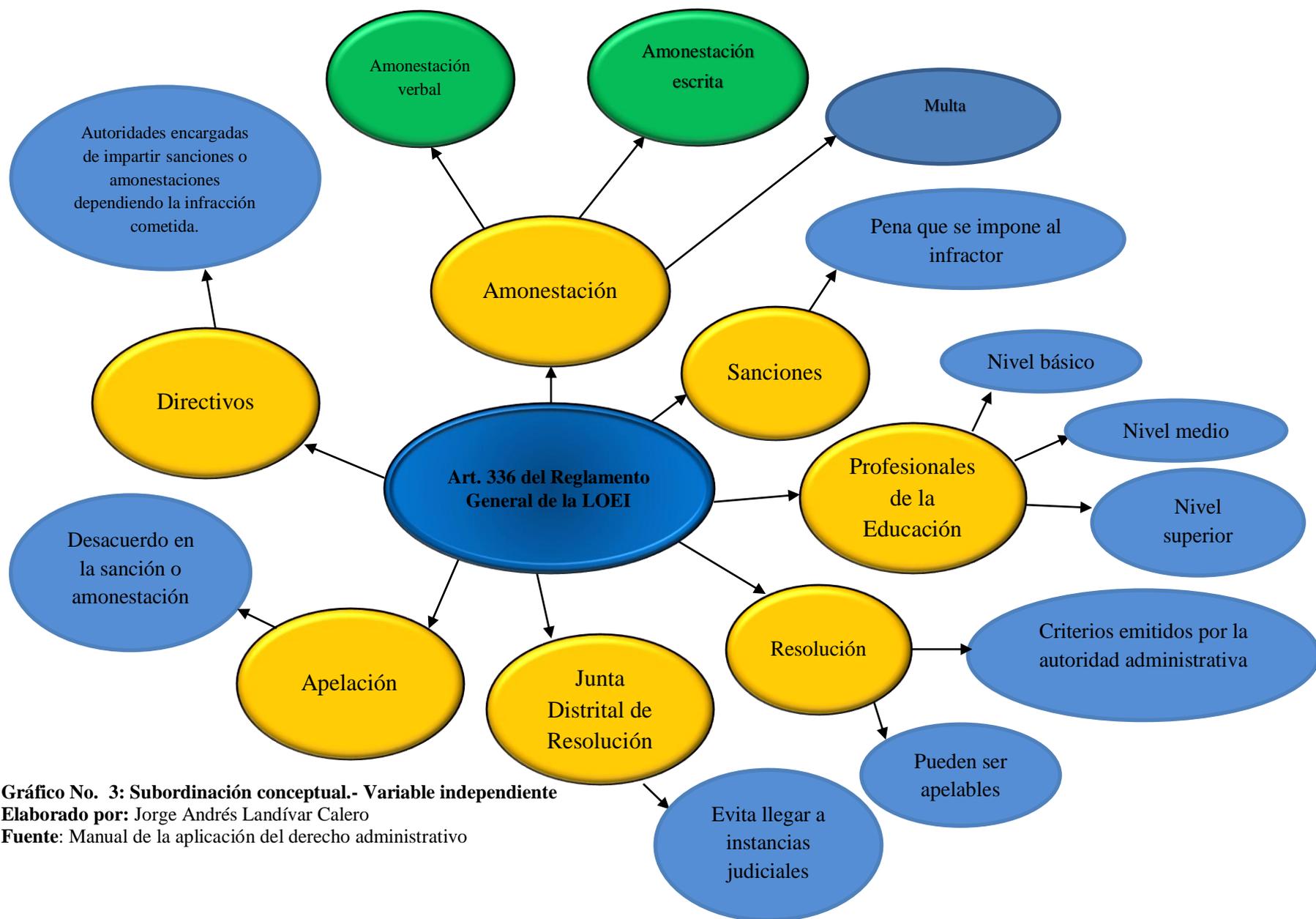


Gráfico No. 3: Subordinación conceptual.- Variable independiente

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

Fuente: Manual de la aplicación del derecho administrativo

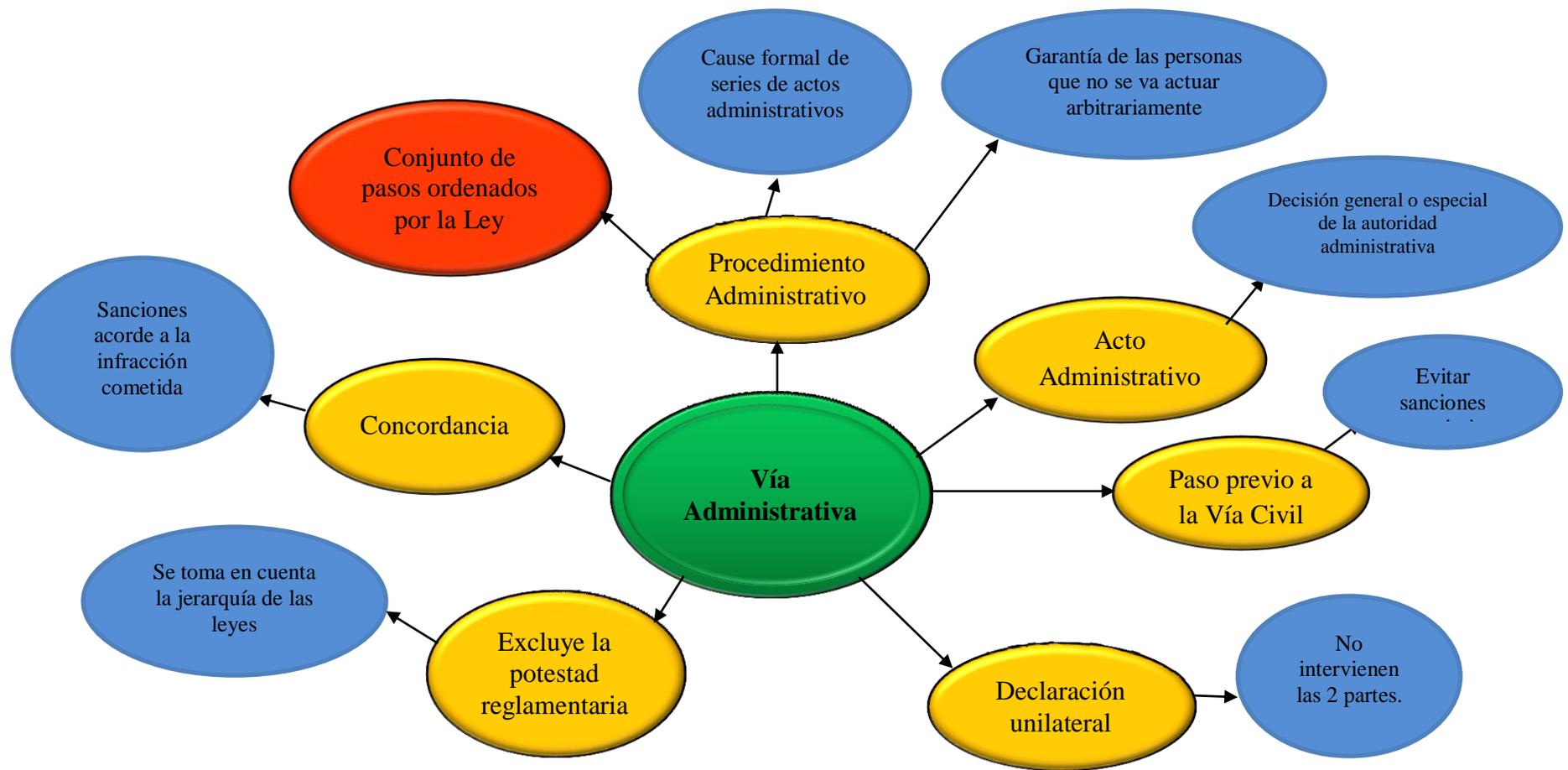


Gráfico No. 4: Subordinación conceptual.- Variable dependiente

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

Fuente: Manual de la aplicación del derecho administrativo

VISIÓN DIALÉCTICA DE CONCEPTUALIZACIONES QUE SUSTENTAN LAS VARIABLES DEL PROBLEMA

MARCO CONCEPTUAL DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Se considera que la Constitución del Ecuador es la carta magna vigente desde el año 2008, siendo la estructura principal y la fuente jurídica que justifica la existencia y las formas de proceder dentro del Ecuador como país, se considera como un texto de alta supremacía por lo que se la considera como la madre de todas las leyes dentro del país por lo que tiene supremacía sobre otras normas, reglamentos y leyes; delimita la forma de vida de los habitantes del país y su relación con el gobierno central.

La Constitución de 2008 fue redactada entre el 30 de noviembre de 2007 y el 24 de julio del 2008, por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi, Manabí, y presentada un día después (el 25 de julio) por dicho organismo. Para su aprobación fue sometida a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008, ganando la opción aprobatoria. La Constitución de 2008 entró en vigencia, desplazando la anterior Constitución de 1998; y rige desde su publicación en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008. (Armijos, 2010)

Parafraseando lo anteriormente mencionado se puede decir que para la redacción de la Constitución actual del país se convocó a una nueva Asamblea Constituyente la que se inició en Montecristi, se eligió este poblado de la provincia de Manabí debido a que fue la cuna del ex presidente Eloy Alfaro, iniciándose a redactar el 30 de Noviembre del año 2008 y siendo oficialmente publicada, aprobada y aceptada para su uso el 20 de Octubre del 2008; estableciéndose dentro de la misma nueva reglamentación para la convivencia dentro del país y haciendo cambios sustanciales con respecto a la constitución que anteriormente se manejaba, ha presentado en el transcurso del tiempo algunas enmiendas entre las que se tienen la del 7 de Mayo del año 2011, a pesar de haber sido implementada en el país debido a la campaña política del

actual presidente Rafael Correa para ingresar al poder; la constitución ha marcado el cambio de la forma de gobierno y por ende la conformación de ciertas otras leyes entre las que se incluyen las de familia y mujer, penal, civil y por ende también la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ECUATORIANO

Desde la separación de la Gran Colombia en 1830, la República del Ecuador ha tenido veinte textos constitucionales a lo largo de su historia. Esta cantidad se interpreta como un síntoma de inestabilidad política en el Ecuador considerado como un país relativamente pequeño.

Tras varios años de crisis política, en el año 2005 se propuso dar una nueva Carta Magna al país con el objetivo de dar estabilidad y desarrollo social, que tras su aprobación en 2008 constituye el último episodio del constitucionalismo en este país andino. (Silva, 2014, pág. 13).

ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La Constitución de la República del Ecuador, también denominada habitualmente como Constitución Política del Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

La actual Constitución define el división de poderes del Estado en cinco ramas o funciones, los tradicionales tres son: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la

República, y el poder judicial encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen dos nuevos poderes del Estado: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (Fundación Wikimedia, Inc. , 2013, pág. 1).

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Dicho marco está conformado por la Constitución de la República (aprobada en 2008), la Ley Orgánica de Educación Intercultural (que entró en vigencia el 31 de marzo de 2011), y el Reglamento a dicha Ley (que está vigente desde el 26 de julio de 2012). Tanto la Constitución como la Ley y su Reglamento modifican completamente la antigua estructura del sistema educativo ecuatoriano y por lo tanto hacen viables los profundos cambios que se requieren para mejorar sustancial y sosteniblemente el servicio educativo que se ofrece en nuestro país. (Ministerio de Educación del Ecuador, 2012)

Inmerso entre los nuevos cambios de los grupos mandantes en el Ecuador, el Ministerio de Educación de la República del Ecuador, debe seguir la normativa marcada por la supremacía de la Constitución de la República; pero a su vez y viéndose necesaria la implementación de nuevas normas para las funciones particulares de la docencia ecuatoriana se tiene también la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General teniendo así el Marco Legal Educativo.

Los grandes cambios que se están emprendiendo para transformar radicalmente la educación ecuatoriana cuentan ahora con un marco legal que los legitima y los impulsa.

Dicho marco está conformado por la Constitución de la República (aprobada en 2008), la Ley Orgánica de Educación Intercultural (que entró en vigencia el 31 de marzo de 2011), y el Reglamento a dicha Ley (que está vigente desde el 26 de julio de 2012). Tanto la Constitución como la Ley y su Reglamento

modifican completamente la antigua estructura del sistema educativo ecuatoriano y por lo tanto hacen viables los profundos cambios que se requieren para mejorar sustancial y sosteniblemente el servicio educativo que se ofrece en nuestro país.

El nuevo marco legal educativo establece que la educación es condición necesaria para la igualdad de oportunidades y para alcanzar la sociedad del Buen Vivir. En tal sentido, se reconceptualiza la educación, que ya no puede ser un privilegio de unos cuantos, sino “un derecho de las personas a lo largo de su vida” y por lo tanto “un deber ineludible e inexcusable del Estado”, y “un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal” (Art. 26 de la Constitución). De todo lo anterior se infiere que la educación debe responder “al interés público” y no debe estar “al servicio de intereses individuales y corporativos” (Art. 28 de la Constitución). (Ministerio de Educación del Ecuador, 2012)

Habiéndose así justificado la necesidad de una normativa legal para la educación misma que es considerada como un derecho propio de los habitantes del país, y no solo como un privilegio como antiguamente era percibida; mejorando de esta forma el servicio educativo público y mejorando el acceso a esto.

CONTRIBUCIÓN DE LA LOEI

El Presidente de la República suscribió el reglamento a La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), que norma a todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y privadas a nivel nacional. La normativa concreta, norma y hace operativos los preceptos estatuidos por la LOEI.

Además, muestra un enfoque de respeto de derechos pero también rescata la importancia del cumplimiento de deberes, rompe con los viejos paradigmas para asegurar mejores aprendizajes, establece al estudiante como el centro de la gestión del sistema educativo y contribuye a revalorizar la profesión docente.

Entre las novedades que trae la normativa vigente se encuentra la exigencia de cumplimiento de normas internacionales de honestidad académica por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, ya que el presentar como

propios productos académicos o intelectuales que no son el resultado del esfuerzo personal no es ético y ciertamente no promueve el aprendizaje. De esta manera, se busca una futura ciudadanía más honesta, más exigente y más responsable, informó el Ministerio de Educación. (Ecuadorinmediato.com, 2012)

IMPORTANCIA DE LA LOEI

La evaluación y capacitación a maestros para generar una equiparación entre lo que propone el currículo y el perfil de los docentes para cumplirlo, se crearon normas jurídicas como la Ley de Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) y la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

La planificación de un currículo establecido para todo el país con veeduría permanente de la autoridad central, la aprobación de la LOEI y LOES, permiten regularizar ciertos aspectos legales sueltos de otras épocas, sin embargo, aún existe mucho por fortalecer, por debatir y sobre todo por construir para que el sistema educativo nacional de respuestas a una sociedad dinámica y genere los cambios que el país y la realidad mundial necesitan. (Moreira, 2013, pág. 1).

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL

Al respecto se manifiesta lo siguiente manifiesta lo siguiente:

El día 26 de julio de 2012 se publicó en el Registro Oficial el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEL), donde se concretan en 375 artículos, 9 disposiciones generales y 32 disposiciones transitorias muy importantes normas para las transformaciones necesarias que requiere la educación ecuatoriana. Se derogan expresamente 14 cuerpos normativos y todas sus reformas y las demás normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo previsto en la LOEL y el presente reglamento. (Vera, 2012, pág. 1)

Al publicarse este reglamento no solamente se complementa de forma sustancial a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sino a su vez al derecho que tienen los niños, jóvenes, adolescentes y personas de escasos recursos a recibir una educación de calidad y con los mejores procedimientos, por lo que es importante que docentes, directores de unidades educativas y trabajadores de la educación tengan claras las normas que se deben seguir para brindar así un proceso educativo transparente y de buenos resultados.

El marco legal anterior no daba suficiente protección de los derechos de quienes reciben los servicios educativos de establecimientos particulares y fiscomisionales. En el nuevo marco legal, y en aplicación estricta del principio de concebir la educación como un servicio público independientemente de quién lo ofrezca, se establecen normas básicas para garantizar también el respeto de los derechos de los estudiantes que acuden a dichos establecimientos.

Por ejemplo, en el artículo 132 de la LOEI se enumeran algunas prohibiciones que están dirigidas a los representantes legales de los estudiantes pero también a los directivos y a los docentes de todos los establecimientos educativos, independientemente de su tipo de sostenimiento (público, fiscomisional o particular).

El nuevo marco legal busca superar la exclusión de facto de las familias en el sistema educativo, caracterizada por la ausencia histórica de mecanismos apropiados que les permitieran exigir un servicio educativo de calidad. La Constitución manda esta participación en el artículo 26 (que establece que “las personas las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”), y en el 347 (que determina que será responsabilidad del Estado, entre otras, “garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en el proceso educativo”). Estos mandatos constitucionales nos recuerdan que el sistema educativo del país no es propiedad del Estado ni de los funcionarios que trabajan en él, sino de toda la

comunidad educativa, que incluye fundamentalmente a sus principales usuarios, es decir, estudiantes y sus representantes legales.

El Art. 336 del Reglamento General de Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El **art. 336** del Reglamento de la **LOEI** manifiesta que: *“Las sanciones de amonestación escrita o multa, impuestas por la máxima autoridad del establecimiento educativo a los profesionales de la educación, pueden ser apeladas ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. Su resolución pone fin a la vía administrativa”*.

El art. 336 es el objeto de la presente investigación, el mismo que será sujeto de análisis para hacer posible la presentación de la propuesta que pretenda poner solución al problema presentado.

MARCO CONCEPTUAL VARIABLE DEPENDIENTE

RESOLUCIÓN

Se presenta a continuación una definición de lo que se conoce como resolución, así:

Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. (Chavez, 2008).

Parafraseando lo anteriormente mencionado se puede decir que una resolución es la decisión que se ha tomado por la autoridad competente a través de su correcta justificación a través de pruebas y argumentos, haciendo que la normativa sea

aplicada de forma correcta, luego del raciocinio y explicación de cada una de las partes involucradas en el problema.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución administrativa es un tipo de resolución dictada por la Administración que implica una decisión fundamentada poniendo fin a un concreto conflicto que hubiera podido surgir. En general, una resolución contiene tres partes principales:

- Parte expositiva: problema
- Parte considerativa o considerando: se analiza el problema en cuestión
- Parte resolutive: la decisión. (Contreras, 2010)

Se puede decir que una resolución administrativa se dicta para cumplir las funciones que la ley encomienda a cada servicio público.

En cuanto a su ámbito material, la resolución alcanza a todo aquello que complementa, desarrolla o detalla a la ley en la esfera de competencia del servicio público. En cuanto al territorio, las resoluciones pueden tener alcance nacional o local, tratándose de servicios descentralizados.

Las resoluciones tienen un enorme impacto en la actividad económica y social, pues tienen un grado de flexibilidad, oportunidad e información que la ley no puede tener, y en ese sentido la complementan.

DERECHO ADMINISTRATIVO EN EL ECUADOR

Se expone lo siguiente en relación al Derecho Administrativo en el Ecuador:

Para comprender la relevancia que tiene el estudio del derecho administrativo en la administración pública es importante empezar por comprender su significado, así pues el derecho administrativo es la parte

del ordenamiento jurídico, que regula la Administración Pública, su organización y sus servicios, así como sus relaciones con los ciudadanos, estudia toda actividad de índole administrativa sea del órgano administrativo, judicial o legislativo y personas no estatales en cuanto ejercen poderes públicos y no se refiere principalmente a los servicios públicos como tales, sino que abarca toda la función administrativa (responsabilidad administrativa, dominio público, protección al consumidor, licitación pública, etc.). (Jiménez, 2012, pág. 1)

La historia latinoamericana ha sido pendular; ha sido un salir y entrar del régimen constitucional. Este proceso pendular ha permitido una acelerada evolución de las constituciones latinoamericanas, en las que han incorporado en nuevos textos constitucionales, luego de las correspondientes asambleas constituyentes o referendos, las más novedosas instituciones jurídicas, haciendo de las constituciones latinoamericanas instrumentos jurídicos modernos, al menos en el papel

El análisis de la constitución de un determinado país latinoamericano no puede hacerse de la misma manera que se lo hace en países como los Estados Unidos de América, en el cual la constitución se mantiene vigente desde el origen de aquel país, salvo por enmiendas esporádicas que la han actualizado y adaptado a los tiempos. Por el contrario, la constitución latinoamericana ha sido frágil y perecedera, susceptible a cambios y siempre abierta a nuevas tendencias jurídicas

La Constitución de 1998, a la que nos hemos referido en este artículo, presenta algunas diferencias frente a su predecesora, la Constitución de 1979, en lo que se refiere al modelo de Estado, y en particular, la definición del Estado como pluricultural, multiétnico y descentralizado. Estas diferencias en el modelo de Estado se proyectan de manera sustancial hacia el Derecho Administrativo. Definir al Estado como pluricultural y multiétnico produce una consecuencia jurídica relevante, cual es la posibilidad de que los denominados pueblos indígenas tengan la posibilidad de participar en actividades específicas de la Administración, sujetos a un estatuto especial.

VÍA ADMINISTRATIVA

La Vía Administrativa se define así:

En primer lugar hay que definir lo entendido por Procedimiento Administrativo el cual consiste en un conjunto de pasos previamente establecidos y ordenados por la ley, que guardan entre si una relación de concordancia y cuyo producto final es un acto administrativo.

El Acto Administrativo consiste en la declaración unilateral de voluntad, conocimiento, juicio y deseo realizado por la administración en ejercicio de su potestad administrativa excluyendo la potestad reglamentaria. (Hernandez, 2002, pág. 1)

Durante los primeros años del Estado institucionalizado, el ejercicio de la función administrativa se incorporaba dentro de una especie de oscurantismo que negaba cualquier posibilidad de discusión previa, con la administración, por parte de las personas que pudieren resultar afectadas con sus decisiones de carácter individual. La administración se había hecho depositaria de todos los poderes, potestades y derechos, quedando el particular simplemente en situación de deber, sujeción y subordinación, sin tener realmente derechos ni disponer de mecanismos para exigir la garantía de su derecho.

Posteriormente se fueron implementando varios mecanismos de defensa a favor de los administrados, a fin de que ellos puedan objetar las decisiones realizadas por la administración, implementándose vías de impugnación en la propia sede administrativa a través de los distintos recursos administrativos.

Con la implementación de los recursos administrativos, se establece que la actividad administrativa no tiene que estar sujeta simplemente a la elaboración del acto administrativo que resuelva una situación específica, sino que ésta a su vez, debe de conceder la posibilidad de revisar su propia actuación, con la finalidad de enmendar los posibles errores cometidos en el desarrollo de su participación, otorgándole al administrado la protección necesaria que garantice sus derechos dentro de un procedimiento administrativo.

Haciendo que esta decisión haga que los derechos y obligaciones de las entidades administrativas sean respetadas y se enmarquen en una normativa legalmente reconocida y constituida.

EL FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

En referencia al agotamiento o finalización de la Vía Administrativa, se hace la siguiente definición:

El agotamiento de la vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la Administración, de las instancias internas de ésta a los órganos jurisdiccionales. En términos generales, para que opere dicho agotamiento, se requiere el ejercicio en tiempo y forma de todos los recursos que la ley establece para cada caso específico y que se pueden ejercer en sede administrativa (Rodríguez, 1999, pág. 21)

La regla del agotamiento de la vía administrativa vista como obstáculo para la habilitación de la vía judicial es un tema que ya está instalado y que ha causado y causa encendidos debates. El análisis del sentido de mantener la subsistencia de esta regla y la propuesta consistente en eliminar su obligatoriedad al tiempo de sugerir alternativas se vislumbra como un camino para recuperar el verdadero sentido de la vía administrativa y dar la adecuada protección a los derechos del administrado en un intento por combatir la desigualdad imperante entre Administración y administrados en el procedimiento administrativo.

Para poder entender lo referente al agotamiento de la vía administrativa se hace necesaria la definición de determinados términos que nos ayudarán a un mejor entendimiento.

En primer lugar hay que definir lo entendido por Procedimiento Administrativo el cual consiste en un conjunto de pasos previamente establecidos y ordenados por la ley, que guardan entre si una relación de concordancia y cuyo producto final es un acto administrativo.

El Acto Administrativo consiste en la declaración unilateral de voluntad, conocimiento, juicio y deseo realizado por la administración en ejercicio de su potestad administrativa excluyendo la potestad reglamentaria.

También se hace necesario establecer la diferencia existente entre la vía administrativa, que son aquellos recursos que se hacen ante la administración pública y la vía jurisdiccional que son aquellos recursos que se hacen ante los órganos jurisdiccionales o tribunales.

Por lo tanto cuando nos referimos a recursos administrativos a la impugnación de un acto administrativo por ante un órgano de la Administración que puede ser el propio autor del acto o su superior jerárquico; y los recursos contenciosos son los medios de que disponen los interesados para someter ante un tribunal, en la forma legal, una pretensión jurídica, con la finalidad de que esta sea satisfecha mediante una sentencia.

Según lo establecido en la ley es necesario que dichos recursos administrativos sean utilizados en su totalidad por los administrados para que de esta manera este pueda hacer uso de los recursos contenciosos administrativos.

El objeto del presente trabajo es explicar los procedimientos a seguir por los administrados para que sus acciones en la administración pública logren agotar la vía administrativa y puedan dirigirse a la vía jurisdiccional.

Para esto fue necesario la consulta en textos especializados en la materia y dicha información recopilada se encuentra estructurada en el presente trabajo en títulos y subtítulos previamente identificados.

Los recursos administrativos son de naturaleza distinta de los recursos contenciosos; en los primeros la administración actúa en ejercicio de la función administrativa, y el pronunciamiento que dicta es siempre un acto administrativo,

y en cambio, en los recursos contenciosos el órgano competente actúa en función jurisdiccional y su resolución constituye una sentencia.

AMONESTACIÓN VERBAL

La amonestación verbal es una advertencia que se hace por conducta indebida o deficiencia en el trabajo; será dada directamente por el supervisor del funcionario y no se dejará constancia de la misma en el expediente del funcionario en el Departamento de Recursos Humanos, por lo que debe entenderse que no afecta sus intereses (García Pérez, 2012)

De lo que se puede comentar que la amonestación verbal, es una advertencia que se realiza al trabajador o empleado que ha violentado una norma, y se la realiza por parte de sus inmediato superior, quedando siempre grabada en los archivos de la dirección de personal, la que si bien es cierto no afecta sus intereses, a su vez marca un precedente para que la siguiente vez que se realice una mala acción la siguiente amonestación que se registre sea escrita y la tercera vez la sanción sea más fuerte según establezca la normativa a la que se está remitiendo.

AMONESTACIÓN ESCRITA

Para el autor (García Pérez, 2012): *“La amonestación escrita es una sanción aplicable a los servidores públicos que hayan incurrido en faltas leves culposas, consistente en un llamado de atención que se le hace por escrito y el cual deberá incorporarse en su hoja de vida. Constituye antecedente disciplinario”.*

Siendo así que al no ser una amonestación que deja al servidor sin trabajo, o que le obliga a dejar su puesto, hace que se marque un precedente dentro de su hoja de vida teniendo como resultado que de volver a caer en la misma acción se le pueda aplicar una sanción, multa o en casos el retiro de su cargo de trabajo.

MULTA

En relación con la multa se considera la siguiente definición:

La multa es una sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, que no aspira a la reparación del daño ocasionado sino que es un castigo al infractor o delincuente, adicionado a los perjuicios producidos, si los hubiera. Su destino es engrosar las arcas fiscales, aunque la finalidad de la multa es el castigo de quien cometió el delito o la falta, y la función ejemplificadora, para que otros no cometan lo mismo. (Deconceptos, 2014),

Considerándose así que la sanción por multa es una sanción netamente económica que se da cuando el funcionario ha incurrido varias veces en una falta grave, que se encuentre en constancia con algún tipo de normativa y pueda dañar de alguna forma a la institución o a los educandos (para el caso del Reglamento de la LOEI).

SANCIÓN

A continuación se toma en cuenta el concepto siguiente de lo que es la sanción:

La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento considerado inapropiado, peligroso o ilegal. En este sentido, el concepto de sanción puede ser entendido de dos maneras distintas, aunque similares y conectadas entre sí. Estos dos sentidos son, básicamente, el jurídico y el social, contando cada una con elementos particulares. (DefiniciónABC)

La sanción es la pena que se impone a un infractor por el cometimiento de una infracción o delito podemos observar algunos tipos de sanciones como son las civiles, penales o administrativas.

PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Los profesionales de la educación cumplen su importante actividad en el ámbito educativo, especialmente en relación a la formación de ciudadanos que aprtan positivamente al Ecuador, y es necesario establecer el siguiente comentario:

Son aquellos profesionales competentes y comprometidos, capaces no solo de resolver con eficiencia los problemas de su quehacer, sino también y fundamentalmente de lograr un desempeño profesional conforme a la moral y a una actitud basada en una concepción integradora de los valores humanos, encargados de la formación holística y de conocimientos de los estudiantes. (Arroyo Valenciano, 2015)

Los profesionales acreditados mediante las personas adquieren conocimientos sólidos de diversas materias o ramas de la educación las cuales les servirá para su futuro, son los encargados también de encaminar a las estudiantes mediante la enseñanza de valores moral y ética.

PROFESIONALES DE NIVEL BÁSICO

La Educación General Básica (E.G.B) tiene como fin desarrollar las capacidades, habilidades, destrezas y competencias de los niños/as y adolescentes desde los 5 años de edad en adelante hasta continuar los estudios de Bachillerato, se introducen las disciplinas básicas.

PROFESIONALES DE NIVEL MEDIO O BACHILLERATO

El Bachillerato es la especialización que se realiza después de los 10 años de educación básica y antes de la educación superior, estas pueden ser: físico-matemático, químico-biólogo, ciencias sociales y arte. Se denominan desde 1° a 3° año. El estudiante se gradúa entonces con el nombre de ***bachiller*** en su especialización. A partir del 2011 se eliminan las especializaciones mencionadas, Creando el actual Bachillerato General Unificado.

PROFESIONALES DE NIVEL SUPERIOR

Llamamos a estos profesionales aquellos que imparten sus conocimientos en las diversas universidades dentro y fuera del territorio nacional, asimismo; los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

- 1.- Nivel técnico o tecnológico superior.
- 2.- Tercer nivel, maestría
- 3.- Cuarto nivel, de postgrado:

LA RESOLUCIÓN

La resolución judicial es un acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

Es decir que dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Las resoluciones judiciales requieren cumplir determinadas formalidades para validez y eficacia, siendo la más común la escrituración o registro (por ejemplo, en audio), según sea el tipo de procedimiento en que se dictan.

Desde el punto de vista del lenguaje técnico-jurídico y en síntesis, se entiende por motivación de resoluciones el deber jurídico de explicar y justificar (demostrar con argumentos convincentes) por qué y para qué, etc., la decisión es en ese sentido y no en otro. El deber de motivar incluye resoluciones administrativas o de otra índole. Desde el punto de vista lógico se le impone el principio de razón suficiente. (Cornejo, 2010, pág. 1).

Son los criterios emitidos por una autoridad administrativa los cuales pueden sancionar o no a un profesional en este caso los profesionales de la educación.

Debemos mencionar que las resoluciones emitidas son de carácter apelables si se está en desacuerdo con las mismas.

LA JUNTA DISTRITAL DE RESOLUCIONES

Son las encargadas de:

- **Tratamiento de conflictos.-** Las situaciones conflictivas, en todos los espacios de la vida escolar, deben ser abordadas oportuna y eficazmente por la institución educativa, a través de la adopción de acciones de prevención, resolución de los conflictos y seguimiento de las medidas aplicadas para su solución.

- **Prevención de conflictos.-** Para prevenir la generación de situaciones conflictivas entre los estudiantes y de éstos con el resto de actores de la comunidad educativa, la institución educativa debe ejecutar las siguientes acciones:
 1. Incorporar en el Proyecto Educativo Institucional, el enfoque transversal de la solución pacífica de conflictos;
 2. Incluir en la planificación, como parte de la asignatura "Educación para la ciudadanía", horas pedagógicas y actividades fuera de clase en las que se promueva la prevención y solución pacífica de conflictos;
 3. Difundir entre los miembros de la comunidad educativa el Código de Convivencia;
 4. Capacitar a los docentes en la detección y manejo de conflictos;
 5. Impartir charlas y conferencias, dirigidas a los representantes de los estudiantes; y,
 6. Definir la intervención del departamento de Consejería Estudiantil.

Detección de conflictos.- Los docentes que lleguen a conocer de hechos que hagan presumir la existencia de un posible conflicto entre los estudiantes y de éstos con otros miembros de la comunidad educativa, que puedan afectar su derecho a la educación; deberá comunicarlos inmediatamente al docente tutor de grado o curso y al departamento de Consejería Estudiantil.

Cuando se trate de una violación del derecho a la educación u otro derecho de los estudiantes, el docente lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad de la institución educativa. (Ministerio de Educación, 2013, págs. 8,9):

Las juntas distritales evitan llegar a una instancia judicial como es la vía civil las resoluciones que emite son de carácter administrativo y si alguna de las partes se siente vulnerado en sus derechos podrá apelar a una instancia superior.

LA APELACIÓN

La Apelación, como tal, es un Recurso ordinario por el que las actuaciones judiciales se remiten a un órgano superior con la posibilidad de practicar nuevas pruebas para que revoque la resolución dictada por otro inferior.

En las distintas jurisdicciones, esta palabra es sinónimo y abreviación del Recurso de apelación. (Machicado, 2015)

Se puede decir que la apelación es un recurso de alzada, es decir en el cual se acude a una instancia superior para que revoque la sentencia, auto resolutorio o resolución emitida por una autoridad inferior.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El procedimiento administrativo, como un componente de actuaciones, se define de esta manera:

El Procedimiento administrativo es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin, no se confunda con proceso administrativo. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo...

...El procedimiento administrativo se configura como una garantía que tiene el ciudadano de que la Administración no va a actuar de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las pautas del procedimiento administrativo, procedimiento que por otra parte el administrado puede conocer y que por tanto no va a generar indefensión. (Vargas, 2014)

(Morales, 2011, pág. 85), también menciona que: “...debemos ver al procedimiento administrativo, como una garantía que tiene todo ciudadano para alcanzar de la administración pública en principio y luego de la función judicial o del constitucional, la tutela efectiva de sus derechos...”.

Se conoce como procedimiento administrativo a uno de los ejes fundamentales del Derecho Administrativo; gracias a él los ciudadanos de una determinada comunidad tienen la seguridad de que los trámites administrativos desarrollados frente a un organismo público se realizarán de forma rigurosa en base a las leyes pactadas por dicha comunidad, y no de forma aleatoria. Consiste en una serie de pasos que permitirán que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda puedan reclamar al organismo del Estado

DEFINICIÓN

De acuerdo a la búsqueda en la Web, se define como procedimiento administrativo a uno de los ejes fundamentales del Derecho Administrativo; gracias a él los ciudadanos de una determinada comunidad tienen la seguridad de que los trámites administrativos desarrollados frente a un organismo público se realizarán de forma rigurosa en base a las leyes pactadas por dicha comunidad, y no de forma aleatoria. Consiste en una serie de pasos que permitirán que los ciudadanos puedan sentirse al amparo de la ley de su país y ante cualquier duda puedan reclamar al organismo del Estado. (Definición.DE).

ACTO ADMINISTRATIVO

Las definiciones de acto administrativo varían según dónde se ponga el énfasis, ya sea en el órgano que lo dicta, en el contenido del mismo, o en su forma. Obviando las disputas se puede entender al acto administrativo como "toda declaración unilateral de voluntad realizada en el ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma inmediata". Este concepto de acto administrativo es sostenido, entre otros, por el jurista argentino Agustín Gordillo.

También se puede entender como "Acto jurídico de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo dictado por la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria", definición esta defendida por el profesor español Eduardo García de Enterría, y construida sobre la definición del administrativista italiano Guido Zanobini. Así pues, es una manifestación del poder administrativo, cuya característica es que se adopta en vía de decisión singular, en contra del acto del legislador o de la Administración que sea de carácter general (ley o reglamento, respectivamente), caracterizado por ser una imposición unilateral, imperativa y con consecuencias jurídicas para el destinatario.

Según (D'Celis, 2001), el acto administrativo "*Es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas*".

LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Para. El paso previo a la vía civil está relacionado con los recursos administrativos, como se manifiesta a continuación:

Los recursos administrativos son actuaciones de los particulares en los que se solicita de la Administración la revisión o revocación de una resolución administrativa o de un acto de trámite, si éstos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, porque no se consideran acordes con el ordenamiento jurídico o porque están viciados de desviación de poder. (Gil de Gómez, 2014, pág. 158)

Podríamos decir que lo más recomendable antes de llegar a la vía civil es la vía administrativa, ya que esta no sanciona al infractor de una manera drástica como si lo hace la vía antes mencionada, y por el contrario evita la confrontación entre las partes.

LA DECLARACIÓN UNILATERAL

La declaración de voluntad unilateral que la ciencia jurídica estima vinculante es la promesa o expresión de voluntad unilateral, autónoma, gratuita, revocable, no aceptada, por la que, con certeza, nos imponemos la firme obligación de dar, hacer o no hacer alguna cosa en provecho de otro, capaz de conferir a éste el derecho a exigir su cumplimiento o el de resarcirse de los consecuentes daños y perjuicios que hubiere realmente sufrido por lo que hiciera con vistas a dicha promesa y realmente inducido por ella. (Silva-Ruiz, 1998, págs. 34-35).

La idea de que la voluntad unilateral puede ser una fuente de las obligaciones choca contra el pensamiento clásico, según el cual solo el acuerdo de voluntad podía engendrar tales efectos. Sin embargo, la observación de la realidad jurídica demuestra que hay numerosas obligaciones que surgen solamente de la expresión de voluntad del obligado. Como ejemplos típicos pueden citarse los siguientes.

a) las ofertas públicas, que el declarante se obliga a mantener durante un cierto tiempo; sin que haya todavía aceptante ni acuerdo de voluntades, han surgido obligaciones para el ofertante.

b) las promesas de recompensas; concursos por premios científicos o literarios, recompensas por devolución de objetos perdidos, etcétera.

c) la gestión de negocios: quien la inicia contrae la obligación de continuar la gestión, de conducirse como un administrador diligente, etcétera, todo esto sin el consentimiento y probablemente en la ignorancia del dueño del negocio. D) los títulos al portador y los billetes de banco (papel moneda), que obligan al librador desde el momento de su emisión.

d) las disposiciones testamentarias hechas en favor de legatarios o beneficiarios de cargos, obligan al heredero por voluntad unilateral del causante.” (Enciclopedia jurídica, 2015)

Entendemos que la declaración unilateral se refiere netamente a la voluntad de una sola de las partes por ejercer un derecho o actuar sobre algo.

LA POTESTAD REGLAMENTARIA

La potestad reglamentaria es la capacidad del poder ejecutivo de dictar normas generales de rango inferior a las leyes, por lo común en desarrollo o aplicación de éstas. Así del tenor literal del artículo 97 de la Constitución se pone de manifiesto que la potestad reglamentaria es intrínseca a la función ejecutiva, ya que la emisión de reglamentos en desarrollo de las leyes permite garantizar su cumplimiento. (Derecho Constitucional, 2012)

Claramente podemos observar que es la jerarquía que poseen las leyes así como su aplicación en los diversos ámbitos del derecho, en este caso sería netamente la aplicación en el ámbito educativo.

LA CONCORDANCIA

Se puede definirla de la siguiente manera:

Correspondencia o conformidad entre dos o más cosas, Las concordancias, en Derecho, tienen por objeto poner junto al precepto de una ley otros de la misma, o de otras que la completan, aclaran e interpretan; como también, al lado de un precepto de una ley o código nacional, los de otras leyes análogas o códigos extranjeros, que sirven para aclarar una u otro. (UniversoJus, 2015).

Claramente podemos observar que la concordancia es la conformidad o igualdad si se puede llamar entre dos o más cuerpos legales los cuales se manifiestan escritos y publicados debidamente en el registro oficial dentro de un país.

DIRECTIVOS DOCENTES

Los directivos docentes deben ser personas ecuánimes, investigativas, dinámicas, justos, previsibles e imparciales y de buenas relaciones humanas que tienen la responsabilidad de lograr que la institución ofrezca los servicios educativos adecuados para que los diferentes entes alcancen los objetivos en pro de y bienestar y progreso de la misma. (Fullblog, 2012).

Son estas las autoridades encargadas de impartir sanciones o amonestaciones dependiendo la infracción cometida.

HIPOTESIS

Las resoluciones emitidas basadas en el art. 336 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural inciden en la finalización de la vía administrativa en la apelación a las Sanciones aplicables a los Profesionales de la Educación en la ciudad de Ambato en el año 2014.

SEÑALAMIENTO VARIABLES DE LA HIPOTESIS

Variable independiente: Las Resoluciones emitidas basadas en el Art. 336 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

Variable dependiente: Vía Administrativa

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

ENFOQUE

La presente investigación es predominantemente cualitativa, puesto que los objetivos de la investigación son conocidos por el encuestador, los técnicos y la población, trabajando conjuntamente con ellos, con su participación activa representando esta investigación una oportunidad para su formación.

El enfoque de la investigación se ubica en el paradigma crítico – propositivo, direccionando el informe de investigación de grado desde los ámbitos cuanti – cualitativos.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En este tipo de estudio se recolecta la información fundamentándose en testimonios basados en la realidad, pero que no sirven para dar una validez científica ya que depende de interpretaciones subjetivas y carecen de objetividad precisa, así como de exámenes que comprueben la calidad del tema que se va tratar.

INVESTIGACIÓN BIBLIOGRÁFICA-DOCUMENTAL

La investigación bibliográfica-documental sirve para diseñar un trabajo coherente recabar y analizar datos que nos acerquen al conocimiento de la realidad de

estudio, incluye descripción de los acontecimientos, problemas reacciones intereses y perspectivas frente a determinada situación o problema.

NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN

INVESTIGACIÓN EXPLORATORIA

Este tipo de estudios ayuda a dividir un problema muy grande y llegar a unos sub problemas, más precisos hasta en la forma de expresar las hipótesis.

Muchas veces se carece de información precisa para desarrollar buenas hipótesis. La investigación exploratoria se puede aplicar para generar el criterio y dar prioridad a algunos problemas.

INVESTIGACIÓN DESCRIPTIVA

La investigación utilizada es de tipo descriptiva debido que analiza las situaciones, costumbres y actitudes predominantes de nuestro objeto de estudio a través de las actividades, objetos, procesos y personas involucradas, recogiendo datos sobre la base de hipótesis, resumiendo la información recogida de manera cuidadosa y luego analizando los resultados a fin de extraer información significativa que contribuyan al conocimiento.

INVESTIGACIÓN ASOCIACIÓN DE VARIABLES (CORRELACIONAL)

La utilidad y el propósito principal de los estudios correlacionales es saber cómo se pueden comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas, intenta predecir el valor aproximado que tendrá una variable en un grupo de individuos.

INVESTIGACIÓN EXPLICATIVA

Las investigaciones explicativas proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia, son más estructuradas que las demás clases de estudios y de hecho implican los propósitos de ellas.

POBLACIÓN Y MUESTRA

POBLACIÓN

Una vez definido el problema a investigar, formulados los objetivos y delimitadas la variables de estudio se hace necesario determinar los individuos con quienes se va llevar a cabo la investigación.

Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio.

El presente estudio se desarrollará en la ciudad de Ambato

MUESTRA

La muestra se establecerá aleatoriamente, tomando en cuenta a profesionales de la Educación y del Derecho en la ciudad de Ambato.

Cuadro No. 1: Población y muestra

POBLACIÓN	FRECUENCIA
Profesionales de la Educación	60
Profesionales del Derecho	10
TOTAL	60

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No. 2: Operacionalización de la variable independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE: Las resoluciones emitidas Basadas en el Art. 336 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural.				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
Las sanciones de amonestación escrita o multa, impuestas por la máxima autoridad del establecimiento educativo a los profesionales de la educación, pueden ser apeladas ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. Su resolución pone fin a la vía administrativa.	Sanciones impuestas por la máxima autoridad del establecimiento educativo a los profesionales de la educación	Amonestación escrita o multa.	¿Ha sido amonestado por los directivos de la Institución educativa?	Encuestas y entrevistas
		Causales de las sanciones de amonestación	¿Conoce usted cuales son las causas para ser sancionado?	
	Apelación de los profesionales de la educación sancionados ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.	Trámite de Apelación realizado por el Profesional de Educación ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.	¿Conoce usted cuál es el trámite para apelar una sanción?	Encuestas y entrevistas
		Resoluciones de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos	¿Sabe usted a que instancia puede apelar luego de la resolución de la Junta Distrital?	

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

Fuente: Acto administrativo del Derecho Administrativo

Cuadro No. 3: Operacionalización de la variable dependiente

OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE DEPENDIENTE: Vía Administrativa				
CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN
<p>Consiste en un conjunto de pasos previamente establecidos y ordenados por la ley, que guardan entre si una relación de concordancia y cuyo producto final es un acto administrativo, que es la declaración unilateral de voluntad, conocimiento, juicio y deseo realizado por la administración en ejercicio de su potestad administrativa excluyendo la potestad reglamentaria.</p>	Acto administrativo	Procedimiento antes de la vía civil	¿Debería crearse una tercera instancia administrativa?	Encuestas y entrevistas
		Declaración unilateral	¿Cree Ud. que la vía administrativa deba terminar con la resolución de la junta distrital de resolución de conflictos?	
	Potestad administrativa	No existe la potestad reglamentaria	¿Considera Ud. que los conflictos administrativos deberían ser resuelto por la vía civil?	Encuestas y entrevistas

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

Fuente: Acto administrativo del Derecho Administrativo

RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

(Herrera, L. y Otros, 2004), señalan que. “*Metodológicamente para la construcción de la información se opera en dos fases: plan para la recolección de información y plan para el procesamiento de información.*”. (p. 114).

PLAN PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Este plan contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo con el enfoque escogido.

Cuadro No. 4: Plan para la recolección de información

PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Sujetos: personas u objetos que va a ser investigados
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores(matiz de operacionalización de variables)
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadores
5. ¿A Quiénes?	A los miembros del universo investigado.
6. ¿Cuándo?	Fecha
7. ¿Dónde?	Lugar de aplicación de instrumentos
8. ¿Cuántas veces?	Números de aplicaciones de instrumentos.
9. ¿Cómo? ¿Qué técnicas de recolección?	Especificaciones de técnicas
10. ¿Con qué?	Instrumentos

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS

PLAN DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

- *Revisión crítica de la información recogida.* Es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- *Repetición de la recolección.* En ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- *Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis: manejo de información, estudio estadístico de datos para presentación de resultados.*

Cuadro No. 5: Cuantificación de resultados

PREGUNTAS	X	Y	Z	TOTALES
1				
2				
N				

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

- **Representaciones gráficas**

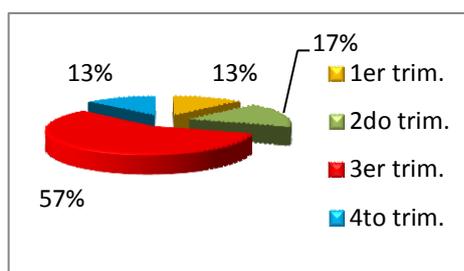


Gráfico No. 5: Representación gráfica de resultados

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

PLAN DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- *Análisis de los resultados estadísticos.* Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

- ***Interpretación de los resultados.*** Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- ***Comprobación de hipótesis.*** El método estadístico de comprobación de hipótesis a ser utilizado en el desarrollo de la investigación es la distribución chi cuadrado.
- ***Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.***

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

1.- ¿Cree Ud. que la vía administrativa debe terminar con la resolución de la junta distrital de resolución de conflictos?

Cuadro No. 6: Vía administrativa termine con resolución

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	12	20%
A VECES	27	45%
NUNCA	21	35%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

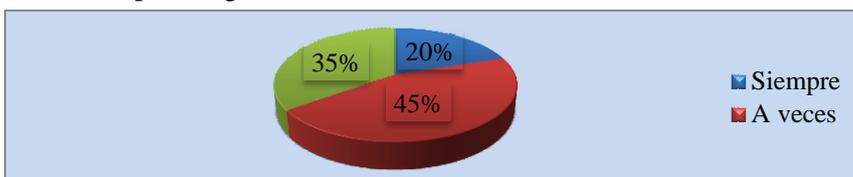


Gráfico No. 6: Vía administrativa termine con resolución de junta distrital

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS

Del 100% de la población el 20% considera que la vía administrativa deba terminar con la resolución de la junta distrital de resolución de conflictos siempre, el 45% que a veces mientras que el 35% considera que nunca.

INTERPRETACIÓN

Se considera que la terminación de la vía administrativa hace que no se tengan los derechos suficientes a reclamar una resolución por parte de los docentes quitándoles su derecho a la defensa y a la inconformidad con una resolución.

2.- ¿Debería crearse una tercera instancia administrativa?

Cuadro No. 7: Creación de una tercera instancia administrativa

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	55	92%
NO	5	8%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

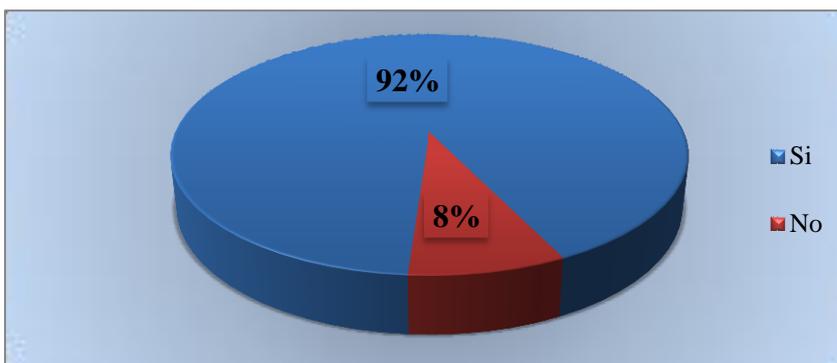


Gráfico No. 7: Creación de una tercera instancia administrativa

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS

Del 100% de la población encuestada 8% considera que no es necesaria la creación de una tercera instancia, mientras que el 93% piensa que si es necesario.

INTERPRETACIÓN

La creación de una tercera instancia podrá hacer posible que la defensa de los docentes inmiscuidos en problemas pueda ser más extensa y se tengan los recursos adecuados para cumplir o no con una sanción impuesta

3.- Para uniformidad de las resoluciones distritales, ¿Debería haber una Junta Nacional de Resolución de Conflictos?

Cuadro No. 8: Creación de una tercera instancia administrativa

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	52	87%
NO	8	13%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

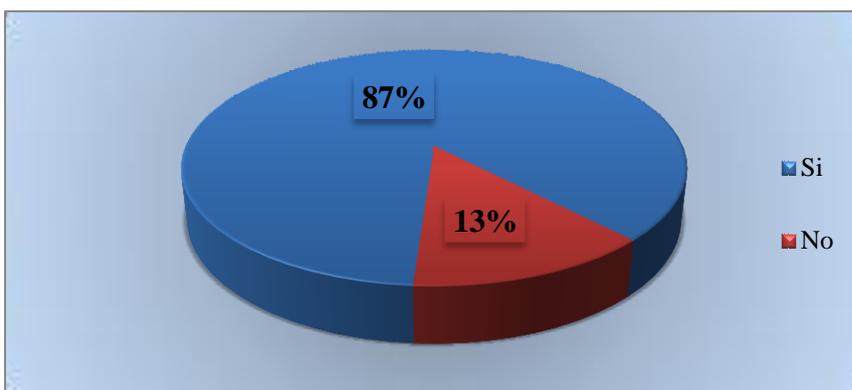


Gráfico No. 8: Creación de una tercera instancia administrativa

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS

Del 100% de la población encuestada el 13% considera que no es necesaria la existencia de una Junta de Resolución De Conflictos mientras que el 87% considera que si es necesaria.

INTERPRETACIÓN

Se considera que la Junta de Resolución de Conflictos hará que se pueda dar las sanciones justas a los docentes y también se puedan apelar las sanciones que se han impuesto injustamente.

4.- ¿Considera Ud. que los conflictos administrativos deberían ser resuelto por la vía civil?

Cuadro No. 9: Los conflictos administrativos deben resolverse por vía civil

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	29	49%
A VECES	17	28%
NUNCA	14	23%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

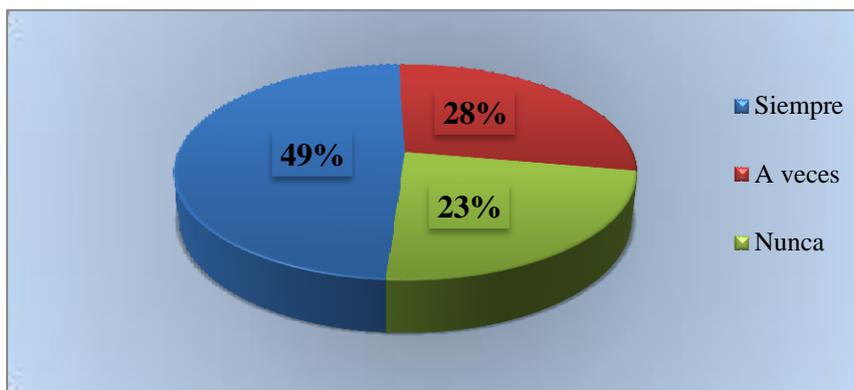


Gráfico No. 9: Los conflictos administrativos deben resolverse por vía civil

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS

Del 100% de la población encuestada el 49% considera que siempre existe insatisfacción laboral, el 28% piensa que a veces y finalmente el 23% considera que nunca.

INTERPRETACIÓN

La insatisfacción laboral es un factor que puede afectar mucho el desempeño laboral dentro de una organización, y causar problemas entre empleados y desacuerdos que en muchos casos no son solucionables.

5.- ¿Considera Ud. que los conflictos administrativos deberían ser resuelto por la vía civil?

Cuadro No. 10: Los conflictos administrativos deben resolverse por vía civil

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	35	59%
A VECES	17	28%
NUNCA	8	13%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

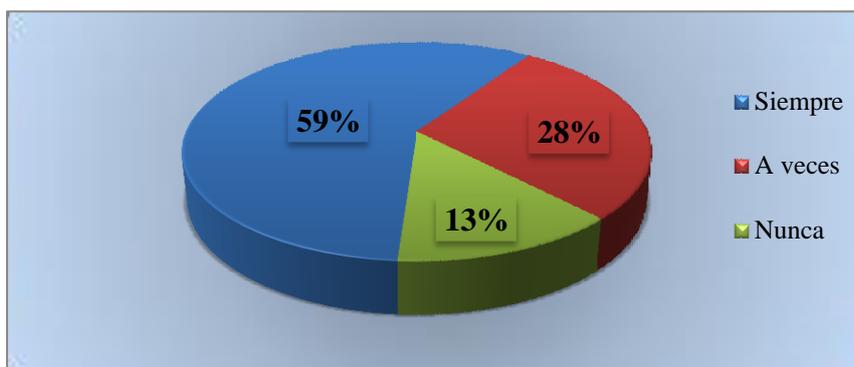


Gráfico No. 10: Los conflictos administrativos deben resolverse por vía civil

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS

Del 100% de la población encuestada el 59% considera que siempre deben ser resueltos los conflictos por la vía civil, el 28% piensa que a veces y finalmente el 13% piensa que nunca.

INTERPRETACIÓN

Se considera que la vía civil abre mayores posibilidades de un proceso más largo y de defensa para las personas que han sido sancionadas por incumplir con la LOEI.

6.- ¿Considera Ud. que debería reformarse el art. 336 del reglamento de la ley con una nueva instancia?

Cuadro No. 11: Reforma al art. 336 del reglamento de la ley

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	57	95%
NO	3	5%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

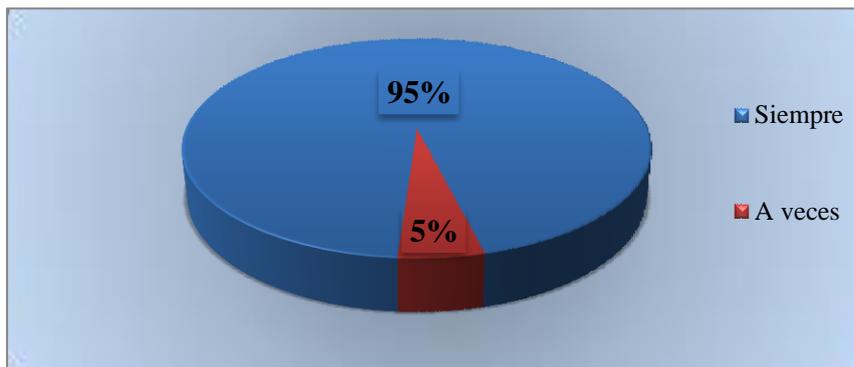


Gráfico No. 11: Reforma al art. 336 del reglamento de la ley

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS

:

Del 100% de la población encuestada 95% considera que el artículo 336 del Reglamento a la LOEI debe ser reformado, mientras que el 5% considera que no es necesaria una reforma.

INTERPRETACIÓN

Se considera que las reformas en las leyes se deben realizar en caso de ser necesarias o cuando una ley no esta bien estipulada para respetar los derechos de las partes.

7.- ¿Considera Ud. que la reforma del art 336 del reglamento favorecerá a los sancionados en sus intereses?

Cuadro No. 12: La reforma del art 336 del reglamento favorecerá a los sancionados

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	40	67%
A VECES	12	20%
NUNCA	8	13%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

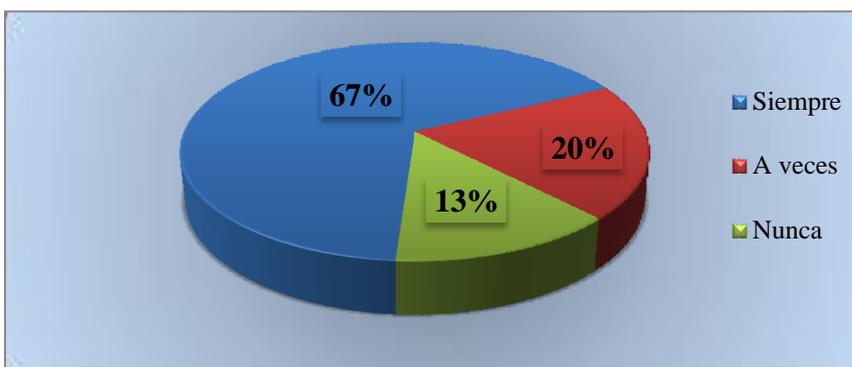


Gráfico No. 12: La reforma del art 336 del reglamento favorecerá a los sancionados

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS

Del 100% de la población encuestada el 67% considera que la reforma al artículo 336 ayudará a los intereses de los sancionados, el 20% dice que a veces y finalmente el 12% piensa que nunca.

INTERPRETACIÓN

Se considera que la mayoría de personas piden la reforma debido a que necesitan una instancia más para defender su posición en cuanto a los problemas presentados y necesitan de la vía legal para poder realizar su debida defensa.

8.- ¿Considera Ud. que la parte directiva pueda también recurrir a una tercera instancia?

Cuadro No. 13: La parte directiva puede recurrir a una tercera instancia

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	37	62%
A VECES	12	20%
NUNCA	11	18%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

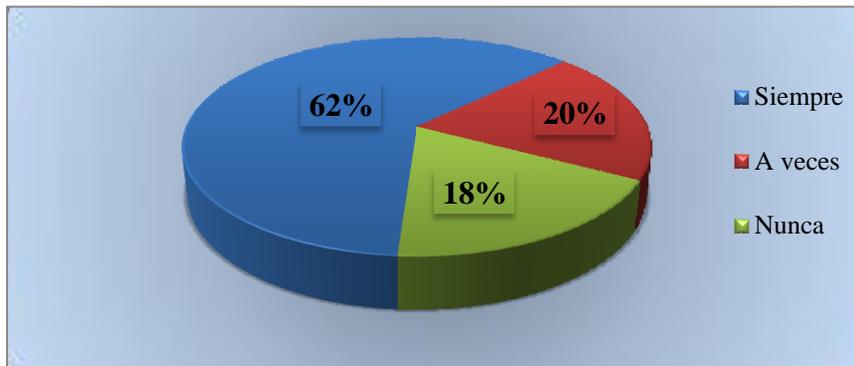


Gráfico No. 13: La parte directiva puede recurrir a una tercera instancia

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS

Del 100% de la población encuestada el 62% considera que la parte directiva puede llegar a una tercera instancia, el 20% considera que a veces y finalmente el 18% considera que nunca.

INTERPRETACIÓN

Es importante la existencia de una tercera instancia para todas las partes que conforman la sanción por lo que la directiva también es una parte que se ve beneficiada con esto.

9.- ¿Considera Ud. que las dos instancias administrativas son suficientes para la defensa de los sancionados?

Cuadro No. 14: Las dos instancias administrativas son suficientes

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	3%
NO	58	97%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

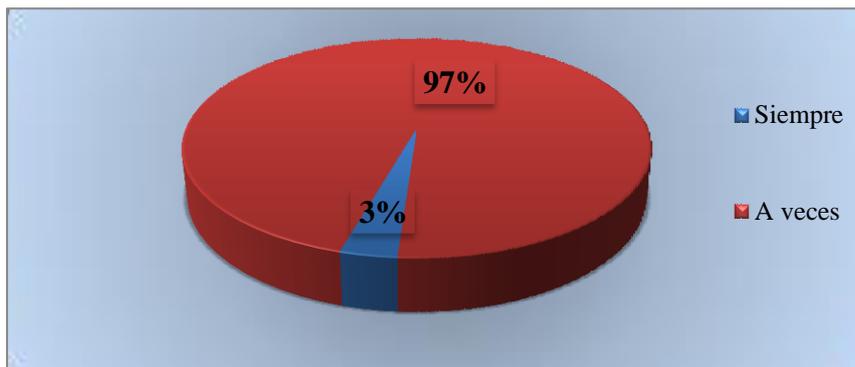


Gráfico No. 14: Las dos instancias administrativas son suficientes

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS

Del 100% de la población encuestada el 97% considera que no son suficientes dos instancias administrativas mientras que el 3% considera que si lo son.

INTERPRETACIÓN

Se considera que las instancias administrativas son necesarias para que las partes encuentren el nivel de culpabilidad que tiene la persona que va a ser sancionada por lo que es importante ya que en ellas se presentan todas las justificaciones necesarias.

10.- ¿Considera Ud. que la reforma del art. 336 del reglamento ayudaría para que mejore el sistema administrativo sancionador en las instituciones educativas?

Cuadro No. 15: La reforma del art. 336 mejoraría el sistema administrativo

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	17	28%
A VECES	8	13%
NUNCA	35	59%
TOTAL	60	100%

Fuente: Encuesta dirigida a Profesionales de la Educación

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

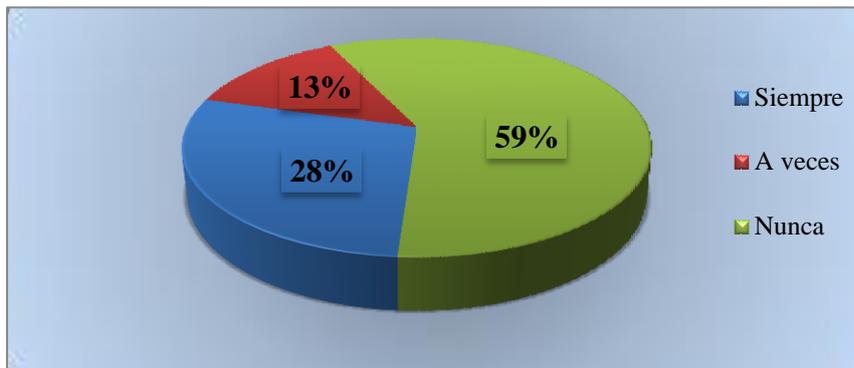


Gráfico No. 15: La reforma del art. 336 mejoraría el sistema administrativo

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del 100% de la población encuestada dan a conocer que el 28% considera que siempre la reforma al Reglamento a la LOEI ayudará a las acciones administrativas el 13% considera que a veces y finalmente el 59% considera que nunca.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS MEDIANTE EL CÁLCULO DEL CHI CUADRADO

HIPOTESIS DE TRABAJO

Las resoluciones emitidas basadas en el art. 336 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural inciden en la finalización de la vía administrativa en la apelación a las Sanciones aplicables a los Profesionales de la Educación en la ciudad de Ambato en el año 2014.

HIPOTESIS NULA

Las resoluciones emitidas basadas en el art. 336 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural NO inciden en la finalización de la vía administrativa en la apelación a las Sanciones aplicables a los Profesionales de la Educación en la ciudad de Ambato en el año 2014.

Para realizar la comprobación de la hipótesis se utilizará la prueba estadística X^2 en español (Ji cuadrado)

$$x^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^n \frac{(f_{ij} - e_{ij})^2}{e_{ij}}$$

En donde:

f_{ij} = Frecuencia observada para la categoría en la fila i , y en la columna j de la tabla de contingencia.

e_{ij} = Frecuencia esperada para la categoría en la fila i , y en la columna j de la tabla de contingencia, basada en la hipótesis de independencia

$$e_{ij} = \frac{(\text{Total de la fila } i)(\text{Total de la columna } j)}{\text{Tamaño de la muestra}}$$

r = Número de filas de la tabla de contingencia.

c = Número de columnas de la tabla de contingencia.

n = Tamaño de la muestra.

$(r-1)(c-1) = gl$, grados de libertad que tiene una distribución “ji cuadrado”

Finalmente, una vez que se analice la información y los datos, se procederá a la triangulación de la información, misma que servirá para establecer una teoría.

Realizada la selección de información se establecerá la relación con las variables, los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada para establecer diferentes respuestas tendientes a solucionar el problema planteado

ESPECIFICACIÓN DE LAS REGIONES DE ACEPTACIÓN Y RECHAZO

Determinamos los valores de grados de libertad, considerando que el cuadro tiene 3 filas y 3 columnas por lo tanto serán:

$$Gl = (f - 1) (c - 1)$$

$$Gl = (3 - 1) (2 - 1)$$

$$Gl = (2) (1)$$

$$Gl = 2$$

Por lo tanto con 2 grados de libertad y un nivel de 0.05 de confiabilidad.

La tabla del $Xt^2 = 5,84$

Por tanto si $Xt^2 \leq Xc^2$, se aceptará la H_0 caso contrario se la rechazará.

CÁLCULO DEL JI CUADRADO

Para el cálculo del CHI cuadrado es necesaria la recolección de información que se detalla en los cuadros a continuación

Cuadro No. 16: Tabla de contingencia

Preguntas	Siempre	A veces	Nunca	Total
Pregunta No. 2	27	15	18	60
Pregunta No. 10	17	8	35	60
Total	60	30	30	120

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

Fuente: Investigación de Campo

FRECUENCIAS ESPERADAS

TABLA DE CONTINGENCIA

Cuadro No. 17: Cálculo del Chi Cuadrado

Frecuencias observadas	Frecuencias esperadas	fo-fe	(fo-fe) ²	(fo-fe) ² /fe
27	22,00	5,00	25,00	1,14
15	11,50	3,50	12,25	1,07
18	26,50	-8,50	72,25	2,73
17	22,00	-5,00	25,00	1,14
8	11,50	-3,50	12,25	1,07
35	26,50	8,50	72,25	2,73
			CHI²	9,86

Fuente: Investigación de Campo

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

REPRESENTACIÓN GRÁFICA

DEFINICIÓN DE LA ZONA DE RECHAZO

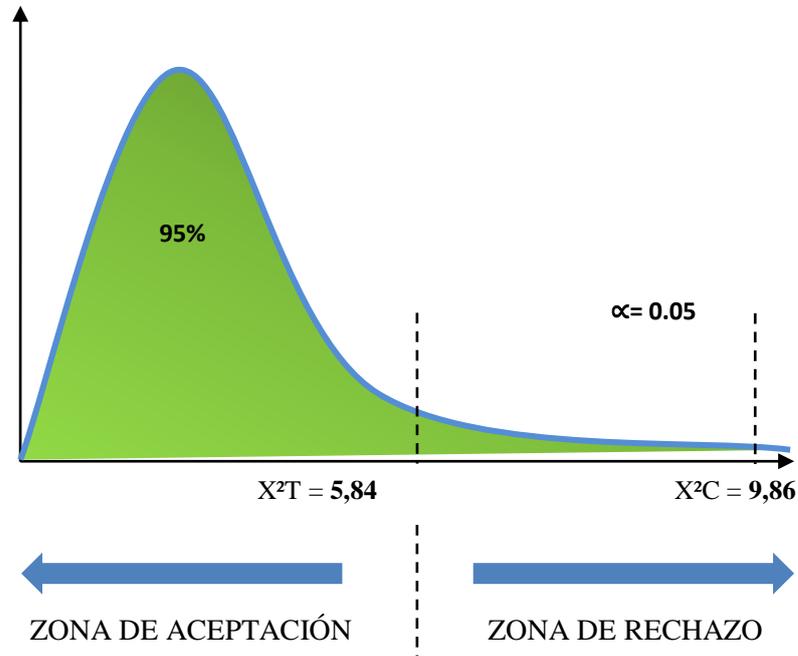


Gráfico No. 16: Campana de Gauss
Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

DECISIÓN

Con 2 grados de libertad y 95% de confiabilidad $x^2_r = 5,99$ de acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas aplicadas a los empleados del Banco Internacional $x^2_c = 1,80$ es decir, este valor cae en la zona de aceptación de la H nula, por lo tanto se acepta la hipótesis de trabajo.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- Se considera que las resoluciones emitidas basadas en el Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural si inciden en la vía administrativa dentro de la Junta Distrital de Resoluciones de conflictos puesto que dentro del mismo se señala la finalización de la vía administrativa, por lo que los docentes inmiscuidos en sanciones de este tipo carecen de mas vías para defender su posición, haciendo a su vez que su derecho a la defensa no sea respetado correctamente.
- Se considera que el contenido dentro de las resoluciones emitidas basatas en el artículo 336 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, no siempre es el adecuado, y no siempre las resoluciones no son del todo proporcionales ni se aplican con la justicia necesaria, lo que causa que los docentes inmiscuidos en estos problemas no se sientan del todo satisfechos y perciban que las acciones tomadas por la Junta Distrital de Resoluciones son las adecuadas.
- Se considera que no se procede mediante la Vía Administrativa dentro de la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos, debido a que el artículo 336 de la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural hace que la vía administrativa se termine y no se pueda pasar otras instancias
- Se considera que luego de la investigación realizada es pertinente elaborar una propuesta de reforma al Art. 336 del Reglamento de la LOEI, para

mejorar la aplicación de la vía administrativa con la resolución de la Junta Distrital de resolución de conflictos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se tengan entrevistas con expertos para saber cual es la forma correcta de trabajar en cuanto a las resoluciones emitidas basadas en el Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para poder tener mejorías en la vía administrativa dentro de la Junta Distrital de Resoluciones de conflictos, y poder apoyar en la justicia nacional.
- Se recomienda que el contenido dentro de las resoluciones emitidas basadas en el artículo 336 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, debe ser estudiado y mejorado para que de esta forma se pueda dar paso a la solución mediante la vía administrativa sin tener incoherencias dentro del proceso.
- Se recomienda proceder dentro de la Vía Administrativa dentro de la Junta Distrital de Resoluciones de Conflictos, debido a que el artículo 336 de la Reforma a la Ley Orgánica de Educación Intercultural hace que la vía administrativa se termine y no se pueda pasar otras instancias; lo que dificulta de gran forma
- Se recomienda realizar una reforma al Art. 336 del Reglamento de la LOEI, para mejorar e implementar la aplicación de la vía administrativa con la resolución de la Junta Distrital de resolución de conflictos, para que de esta manera los docentes y personas inmiscuidas en este tipo de problemas puedan ser procesadas debidamente y tengan la oportunidad de ejercer normalmente su derecho a la defensa y a tener un proceso justo y la debida defensa.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

TÍTULO DE LA PROPUESTA

“Reforma al Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural con el fin de implementar la vía administrativa a las resoluciones basadas en el mismo”.

DATOS INFORMATIVOS

ENTIDAD:

Junta Distrital de Resolución de Conflictos

PROVINCIA:

Tungurahua

CANTÓN:

Ambato

TIEMPO DE DURACIÓN

3 Meses

BENEFICIARIOS:

- Magisterio del Ecuador
- Coordinación Zonal de Educación de la provincia de Tungurahua.

EQUIPO RESPONSABLE:

- El investigador (Andrés Landivar)
- Directivos de la Coordinación Zonal de la Provincia de Tungurahua
- Tutor de la Investigación

TIEMPO DE EJECUCIÓN:

- Enero del 2015

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Se considera que con la investigación previamente realizada se debe implementar una reforma al Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que de esta forma las resoluciones basadas en el mismo puedan solucionarse de la mejor forma y sin causar perjuicio a los implicados que por lo general son docentes.

La Junta Distrital de Resoluciones debe actuar en favor a los docentes y hacer que se pueda solucionar los casos con la vía administrativa estableciendo correctamente los procesos de defensa y presentación de pruebas.

Anteriormente se pudo evidenciar la incidencia de las Resoluciones del Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, sí incide en la realización de la vía administrativa, por lo que es importante realizar una nueva reforma que haga que no se termine la misma y establezca los procesos a seguirse luego de este tipo de resolución .

JUSTIFICACIÓN

La propuesta de realizar una reforma al es muy **importante** debido a que con esto se establecerán de mejor forma las sanciones que deben realizarse y a su vez el abrir la vía administrativa para la resolución de conflictos y mejorarla defensa de los inmiscuidos

Es de **interés** implementar puesto que se han tenido muchas quejas por parte de docentes ya que luego de emitidas las resoluciones no tienen otra forma de defensa ni de presentar pruebas que eviten que sean sancionados, lo que en muchos de los casos no se hace de forma proporcional o de forma justa por lo que sería importante que se abra la vía administrativa para la correcta defensa.

La **factibilidad** de la propuesta es alta puesto que se cuenta con el permiso de los directivos de la Coordinación Zonal de Educación de la Provincia de Tungurahua y el apoyo de docentes y personas entendidas en el tema jurídico.

Es de **impacto** por que la sociedad se verá afectada de una u otra manera positivamente por la modificación de un Art. que dejaría la vía civil o vía judicial si es que no se llegara algún acuerdo en instancias anteriores.

Es **viable** porque no existen obstáculos legales que impidan la realización del proyecto, y; de mejor manera seria una herramienta útil para la correcta relación entre docentes, estudiantes y padres de familia, sea cual sea el nivel académico.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Reformar el Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para que de esta forma se pueda abrir la vía administrativa beneficiando la defensa de los docentes

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar la situación Actual de las resoluciones emitidas en base al Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Determinar los cambios que deben realizarse en el Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural
- Evaluar el funcionamiento de los cambios realizados en el Art. 336 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La viabilidad de realización de la presente propuesta se presenta de la siguiente manera:

ORGANIZACIONAL

Se cuenta con el permiso de las autoridades de la Coordinación Zonal de Educación de la provincia de Tungurahua

AMBIENTAL

La propuesta propiamente dicha no compromete de ninguna forma al medio ambiente puesto que para su realización no se necesita realizar ningún proceso que lo comprometa directamente.

FUNDAMENTACIÓN

ACTO ADMINISTRATIVO

Parada Vázquez lo define como “Todo acto dictado por un Poder Público en el ejercicio de una potestad administrativa y mediante el que impone su voluntad sobre los derechos, libertades o intereses de otros sujetos públicos o privados, bajo el control de la jurisdicción contencioso-administrativa”.

Al decir “todo acto dictado por un Poder Público” hace referencia no solo a los actos dictados por una Administración Pública, sino también a determinados actos dictados por órganos constitucionales tales como las Cortes, el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Constitucional o el Defensor del Pueblo en materia de gestión de su patrimonio, de personal, de contratos etc, y que son enjuiciables ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

“En el ejercicio de potestades administrativas” Las potestades que se ejercen son las administrativas, encuadradas en el ejercicio de la función ejecutiva (art. 97 de la CE), y distinta de la potestad reglamentaria y de la función de dirección política del Gobierno, porque en ésta última lo que se ejercita no es una potestad administrativa sino un objetivo político.

Dice que “impone su voluntad”: porque lo que caracteriza al acto administrativo es que se trata de una declaración de voluntad, creadora de una situación jurídica, es decir, con efectos imperativos o decisorios. Por ello la Jurisprudencia no considera, con carácter general, acto administrativo a los actos de trámite tales como informes, dictámenes, etc., porque estos son actuaciones que se dan dentro de un procedimiento, imputables desde luego a la Administración, pero que no son decisorias, y ello se manifiesta en que no tienen acceso directo e independiente ante los Tribunales. Y porque el acto es una declaración de voluntad también se excluyen del concepto las meras ejecuciones materiales de actos administrativos (ejemplo: en el derribo de una vivienda ruinoso, el acto

administrativo será la declaración de ruina y el derribo propiamente dicho es la ejecución material del acto).

Cuando dice “sobre otros sujetos públicos o privados” quiere decir que aunque todas las definiciones de acto administrativo dan a entender que el destinatario es un particular, en la actualidad son normales los actos de la Administración que tiene por destinatario a otra Administración, e incluso están empezando a ser normales los pleitos entre Administraciones Públicas.

Bajo el control de la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que hay que excluir aquella actividad de la Administración como persona de derecho privado, cuyos actos serán enjuiciados por los Tribunales ordinarios (ejemplo: arrendamiento por parte de una Administración de un inmueble). Para que exista acto administrativo es preciso que una de las partes sea la Administración ejercitando una potestad administrativa y por tanto sometida en su actividad al Derecho Administrativo no al Derecho Privado. Ha de proceder además de un sujeto de la Administración con competencia para dictarlo (por ello tampoco lo son las sentencias judiciales).

La declaración de deseo, es aquella por la cual la Administración manifiesta una postura; declaraciones de deseo son las propuestas o peticiones de un órgano a otro órgano.

De juicio son aquellas por las que se califica determinado asunto (informe) Se manifiesta en la expresión de un simple juicio.

Manifestaciones de conocimiento son los actos certificantes (Un Certificado de empadronamiento; el levantamiento de actas).

Ahora bien, no debe confundirse acto administrativo con el modo de manifestación de la entera actividad administrativa. El acto administrativo no lo es todo en el Derecho

Administrativo, por lo que debe depurarse su concepto al objeto de diferenciarlo de otros actos jurídicos de la Administración: Los reglamentos y los contratos no son propiamente actos administrativos.

DIFERENCIAS

CON EL REGLAMENTO

El Reglamento forma parte del ordenamiento jurídico, en cuanto que crea normas jurídicas, el acto es simplemente una aplicación del ordenamiento jurídico a un supuesto determinado.

El Reglamento tiene carácter impersonal, mientras que el acto supone una individualización de la norma, suele tener un destinatario concreto (ejemplo: el nombramiento o la jubilación de un funcionario).

El Reglamento no se consume con el uso que se haga de él (de un Reglamento pueden salir innumerables actos), sin embargo el acto se consume con su cumplimiento, para un nuevo cumplimiento habrá que dictar un nuevo acto.

La potestad reglamentaria no corresponde más que a aquellos órganos a quienes específicamente se la atribuye el ordenamiento jurídico; en cambio el poder de dictar actos administrativos es una cualidad general de todo órgano de la Administración, su modo normal de expresarse.

El Reglamento es revocable mediante su derogación, modificación o sustitución, en tanto que el acto está afectado por una serie de límites, en cuanto a la revocación, que impone la Ley en garantía de los derechos a que el acto ha podido dar lugar (declaración de lesividad).

La ilegalidad del Reglamento da lugar siempre a la nulidad de pleno derecho del mismo, mientras que la ilegalidad del acto, como regla general, solo implica su anulabilidad.

El Reglamento y el acto tienen diferente forma de impugnación ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

CON LOS CONTRATOS

Porque el acto administrativo es esencialmente un acto unilateral, emana de la voluntad única de la Administración, mientras que los contratos y convenios son el fruto del acuerdo de varias voluntades, entre ellas la Administración; se trata por tanto de una declaración bilateral.

Se suelen confundir con acto bilateral el nombramiento de un funcionario, porque para que sea eficaz este acto (pueda producir todos sus efectos el nombramiento) precisa de la toma de posesión por parte del funcionario; pero no por ello se trata de un acuerdo de voluntades, porque el funcionario se adhiere a lo previamente establecido por la Administración para esa relación funcional, no pacta nada; por tanto es un acto unilateral de la Administración que, únicamente como requisito de eficacia, no de validez, precisa de la aceptación por el interesado.

Para que al acto sea unilateral no es preciso que el órgano sea individual; los actos de la Administración son unilaterales porque expresan una sola voluntad, la suya, ya emane de un órgano individual o colegiado.- el acto administrativo es esencialmente un acto unilateral, y así lo recoge la LRJAP y PAC cuando dice " Los actos administrativos se producirán por el órgano competente".

Tras esta depuración, se podría definir el acto administrativo como acto jurídico unilateral de la Administración, distinto del Reglamento y consistente en una declaración de voluntad.

Siempre que una Ley sectorial no exija la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la C.A.

Los actos de las autoridades y órganos inferiores, cuando actúen por delegación de otro órgano cuyas resoluciones pongan fin a la vía administrativa

Los de cualquier autoridad u órgano cuando así lo establezca una disposición legal.

c) Actos discrecionales y actos reglados

Son los que responden a las potestades del mismo nombre. Cuando una Administración ostenta una potestad discrecional quiere decir que dispone de un margen de elección, que le permite hacer o no hacer o elegir entre varias alternativas.

Si la legislación habla de que la Administración "podrá" ya le está permitiendo la discrecionalidad. Si dice "deberá" estamos ante un acto reglado.

Sin embargo la discrecionalidad no puede referirse a todo el acto, sino sólo a alguno de sus elementos por lo que la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no reconoce materias o potestades absolutamente discrecionales y por tanto el acto siempre será enjuiciable por vicios de procedimiento, error en los hechos o desviación de poder al usar la potestad discrecional.

Ejemplo típico es la discrecionalidad técnica de los Tribunales de los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva.

d) Actos firmes y actos confirmatorios

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa establece que no son recurribles en vía judicial tanto uno como el otro.

Los primeros son aquellos actos que por el transcurso de los plazos establecidos, ya no son susceptibles de impugnación, aunque lo pudieron ser en su momento. Es decir, aquellos actos en los que el interesado ha dejado pasar los plazos que tenía para recurrir, en vía administrativa o en vía judicial, por lo que el acto queda firme e inatacable. Se supone que el interesado consiente con el vicio de que adolece el acto.

Los actos confirmatorios son aquellos que reproducen otros actos dictados anteriormente, y que en su día quedaron firmes. Es una estratagema mediante la cual se presenta una nueva solicitud sobre un mismo asunto y una vez que la Administración la deniega se intenta recurrir, cosa que en su momento no pudo hacerse. Lo que se pretende es reabrir un debate sobre lo que en su día quedó definitivamente resuelto por no haberse recurrido. Para llamar confirmatorio a un acto es preciso que no recoja ninguna novedad respecto del anterior, no solo en cuanto al objeto sino en cuanto a los recurrentes y al órgano, y además sean idénticas las pretensiones.

No obstante excepcionalmente, tanto en uno como en otro, se podrá pedir la revisión de oficio (nulidad y anulabilidad) y el recurso extraordinario de revisión que tienen unos plazos más dilatados

e) Actos favorables y de gravamen

Actos favorables son los que amplían la esfera jurídica de los ciudadanos,. Decimos que amplían la esfera jurídica por cuanto favorecen al ciudadano otorgándole un derecho, una facultad, o liberándole de una carga.

Actos de gravamen los que la restringen, imponiendo al ciudadano una obligación, o una carga nueva, o privándole de un derecho o facultad.

Los primeros suponen una ventaja o beneficio, los segundos un perjuicio.

Los favorables se identifican con los actos declarativos de derechos y su importancia radica en el procedimiento estricto establecido legalmente para su anulación o revocación.- Además no necesitan , ni motivación al dictarlos, ni apoyarse en una norma con rango de ley, y excepcionalmente pueden ser retroactivos.

Ejemplos: admisiones, concesiones, autorizaciones, aprobaciones, dispensas, etc...

Los actos de gravamen son los que restringen la libertad o Derechos de los individuos o les imponen sanciones.

Por ello su procedimiento de producción está protegido con muchas garantías para los ciudadanos: trámite de audiencia al interesado, que en este caso es inexcusable; y motivación del acto al imponer la carga; siendo siempre irretroactivos.

Por el contrario su revocación es muy fácil, con el único límite de que la revocación no sea contraria al interés público, el principio de igualdad, o suponga una dispensa no permitida por la Ley

Ejemplos: ordenes, expropiaciones, confiscaciones, sanciones...

f). Actos singulares y generales

Según que los interesados sean uno, dos o muchos, es decir, que los destinatarios sean concretos o indeterminados.

El singular no es necesario que tenga un destinatario único; porque puede ir dirigido tanto a una sola persona como a un grupo determinado de personas (Asociación de Vecinos) y sigue siendo singular.

Ejemplo típico de los actos generales es un concurso u oposición.

De los singulares, el reconocimiento de un trienio a un funcionario.

g) Actos expresos y presuntos

Por el modo en que se exterioriza la resolución puede ser expresa, cuando se formaliza por escrito u oralmente. Presunta cuando no se dice nada. Se remite en este punto al tema del silencio administrativo, que como se verá puede ser positivo (entendiéndose concedido lo que se solicitaba) o negativo (por lo que se entiende denegada la pretensión)

De todas formas, conviene recordar que la LRJPAC, establece la obligación de resolver de la Administración de modo expreso, es decir que la Administración debe dictar una resolución, formalizada en un documento escrito que debe ser notificado personalmente a los interesados, bajo sanción de responsabilidad del órgano administrativo en caso de no hacerlo así.

En cuanto al silencio lo veremos en otro punto del tema.

h) Actos simples y Actos Complejos

Son actos simples los dictados por un solo órgano (El nombramiento de un funcionario por el Alcalde)

No debe confundirse los actos complejos con los dictados por los órganos colegiados, porque pese a estar integrado por una pluralidad de personas, cuyo voto forma el acta administrativo que se adopte, no manifiesta al exterior una pluralidad de voluntades, sino una sola voluntad: la del órgano colegiado.

Actos constitutivos y actos declarativos:

Actos constitutivos son los que crean, modifican o extinguen una relación o situación jurídica (ejemplo: la jubilación del funcionario, por la que se extingue la relación jurídica funcional que tuvo con la Administración).

Actos declarativos son los que se limitan a constatar o acreditar una situación jurídica, sin alterarla ni incidir en ella (ejemplo: la expedición de un certificado de empadronamiento).

Actos de tracto instantáneo y actos de tracto sucesivo:

Los primeros son los que se agotan con su cumplimiento: así la licencia de obras se agota con la ejecución de dichas obras.

Los segundos son los que permanecen en el tiempo. Así la licencia de apertura de un establecimiento de hostelería es un acto que no se agota hasta que no cese el funcionamiento del establecimiento, pudiendo la Administración adecuar la licencia a las nuevas normativas

ELEMENTOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Los elementos del acto administrativo son aquellos requisitos necesarios para que tal acto pueda existir.

Un acto administrativo es un acto jurídico, es decir un hecho no natural que produce efectos jurídicos, y que procede de una Administración Pública. Este acto puede tener un contenido muy diverso, pero, como dijera ZANOBINI, contendrá una declaración de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio.

En él pueden distinguirse un elemento subjetivo (Administración competente), uno objetivo (contenido), uno causal (motivo que induce a dictarlo) y uno teleológico o de fin, que en este tipo de actos jurídicos reviste una especial

importancia, y que ha de ser necesariamente la persecución de intereses generales. Lo contrario es "desviación de poder" que conduce a la anulabilidad del acto. El estado actual del Art. 336 de la LOEI nos menciona textualmente:

Art. 336.- Apelación.- Las sanciones de amonestación escrita o multa, impuestas por la máxima autoridad del establecimiento educativo a los profesionales de la educación, pueden ser apeladas ante la Junta Distrital de Resolución de Conflictos. Su resolución pone fin a la vía administrativa.

La propuesta de la reforma al Art 336 de la LOEI sería la siguiente, de llegarse a aprobar el proyecto en el cual he venido trabajando y el resultado se contemplaría de la siguiente manera:

Las sanciones de amonestación escrita o multa, impuestas por la máxima autoridad del establecimiento educativo a los profesionales de la educación, se podrán reconsiderar antes de que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos tenga conocimiento de las infracciones cometidas por los docentes.

MODELO OPERATIVO

Cuadro No. 18: Modelo Operativo

INDICADORES	RESPONSABLES	ACTIVIDADES	RECURSOS	EVALUACION
Realización del proyecto de reforma	INVESTIGADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Indagar • Recopilar • Poner en marcha 	El investigador Computador Leyes y Reglamentos	Análisis de la información recopilada
Presentación del proyecto	INVESTIGADOR.	<ul style="list-style-type: none"> • Escoger la información • Seleccionarla • Procesarla 	El Investigador Computador Leyes y Reglamentos	Depuración Clasificación, y Análisis
Recepción por parte de la ASAMBLEA NACIONAL	ASAMBLEISTAS	<ul style="list-style-type: none"> • Hacer saber a los assembleístas acerca de las modificaciones de la propuesta 	Asambleístas Autoridades	Presentación de resultados de la investigación
Aprobación en primer y segundo debate por el pleno	PLENO DE LA ASAMBLEA	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobar la reforma 	Asambleístas Autoridades	Evaluación periódica y mejora continua

Elaborado por: Jorge Andrés Landívar Calero

PRESUPUESTO DE LA PROPUESTA

El presupuesto para funcionamiento de la propuesta es el siguiente:

PRESUPUESTO PARA LA INVESTIGACIÓN

Cuadro No. 19: Presupuesto

PRESUPUESTO	VALOR
1. Profesional	\$ 600
2. Material de oficina	\$ 60
3. Conexión internet	\$ 40
4. Material bibliográfico	\$ 70
5. Elaboración de la propuesta	\$ 50
6. Imprevistos	\$25
Total	(\$845)

ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA

Unidad operativa que administrará la propuesta: la estructura, funciones, etc.

PLAN DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Son necesarios estos planes para tomar decisiones oportunas que permitan mantener la propuesta de solución, mejorarla, modificarla, suprimirla o sustituirla. Se debe definir periodos en el tiempo respecto del diseño, ejecución y resultados de la propuesta.

BIBLIOGRAFÍA

- Armijos, C. (2010). *La importancia de la Constitución del Ecuador 2008*. Jipijapa, Ecuador: Universidad de Manabí.
- Arroyo Valenciano, J. A. (2015). *Incidencia de Los Indicadores en la Calidad de la Educación*. barcelona: cascante de la cuadra.
- Chavez, J. E. (2008). *Términos Jurídicos Básicos*. Lima, Perú: Travelers.
- Contreras, E. (2010). *Diferencia Entre Problema Economico Y Tecnico*.
- Cornejo, J. (2010). *Motivación como argumentación jurídica especial*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Monografías.com: <http://www.monografias.com/trabajos78/motivacion-argumentacion-juridica-especial/motivacion-argumentacion-juridica-especial.shtml>
- D'Celis, S. (2001). *Actos Administrativos*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Monografías.com: <http://www.monografias.com/trabajos10/actad/actad.shtml>
- Deconceptos. (09 de 08 de 2014). *Concepto de multa*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Deconceptos.com: <http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/multa>
- Definición.DE. (s.f.). *Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Definicion.DE: <http://definicion.de/procedimiento-administrativo/>
- DefiniciónABC. (s.f.). *Definición de sanción*. Recuperado el Noviembre de 2015, de DefiniciónABC.Tu diccionario hecho fácil: <http://www.definicionabc.com/social/sancion.php>
- Derecho Constitucional. (15 de 02 de 2012). *La potestad reglamentaria*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Derecho Constitucional: <http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/la-potestad-reglamentaria.html>

- Ecuadorinmediato.com. (20 de Julio de 2012). *Entra en vigencia Reglamento de Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Recuperado el Noviembre de 2015, de http://ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=177780&umt=entra_en_vigencia_reglamento_ley_organica_educacion_intercultural
- Enciclopedia jurídica. (2015). *Voluntad unilateral*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/voluntad-unilateral/voluntad-unilateral.htm>
- Fullblog. (01 de 03 de 2012). *CAPÍTULO XII DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES DIRECTIVOS, DOCENTES, DIRECTORES DE GRUPO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Manual de convivencia pombista: <http://manualdeconvivencia.fullblog.com.ar/capitulo-xii-deberes-y-derechos-de-los-docentes-directivos-docentes.html>
- Fundación Wikimedia, Inc. . (2013). *wikipedia*. Recuperado el Noviembre de 2015, de http://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%C3%B3n_del_Ecuador
- García Pérez, L. (2012). *Tipos de Amonestaciones en Derecho*. Cuenca: Universidad Católica de Cuenca.
- García, J. L., & Girón, E. (15 de 02 de 2012). *La potestad reglamentaria*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Derecho Constitucional-El sistema Constitucional de fuentes del Derecho: <http://www.derechoconstitucional.es/2012/02/la-potestad-reglamentaria.html>
- Gil de Gómez, C. (2014). *Marco organizativo y normativo de las Administraciones Públicas y de la unión Europea UF0522*. Caracas, Venezuela: Ediciones Paraninfo, S. A.

- Hernandez, N. (2002). *La obligatoriedad del agotamiento de la vía administrativa*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Monografías.com:
<http://www.monografias.com/usuario/perfiles/nathalymario/datos>
- Herrera, L. y Otros. (2004). *Tutoría de la Investigación Científica* (4ta ed.). Quito, Ecuador: Gráficas Corona.
- Jiménez, T. (2012). *Derecho Administrativo en el Ecuador*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Blog - Tatiana Jiménez Arrobo:
<http://tatianajimenezarrobo.blogspot.com/2012/06/derecho-administrativo-en-el-ecuador.html>
- Machicado, J. (23 de 08 de 2015). Obtenido de
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/apelacion.html>
- Ministerio de Educación. (2013). *MODELO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE CONSEJERÍA ESTUDIANTIL*. Quito: Mineduc.
- Ministerio de Educación del Ecuador. (2012). *Normativa y Fuentes Legales*. Quito: Ministerio de Educación del Ecuador.
- Morales, M. (2011). *Manual de Derecho Procesal Administrativo*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Moreira, A. (2013). *Historia del sistema educativo del Ecuador*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Monografías.com:
http://www.monografias.com/usuario/perfiles/andra_s_moreira_palma/monografias
- Rodriguez, E. (1999). *El agotamiento de la Vía Administrativa*. Recuperado el Noviembre de 2015, de Revista Jurídica de Seguridad Social. Biblioteca Nacional de Salud y Seguridad Social:
<http://www.binasss.sa.cr/revistas/rjss/juridica9/art5.pdf>
- Silva, K. (2014). Inobservancia del Principio de Presunción de Inocencia del Infractor en el Juzgamiento de las Infracciones contempladas en la Ley

Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

Silva-Ruiz, P. F. (1998). *Obligaciones contractuales: casos y materiales* (2da. ed.). San Juanl, Puerto Rico: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

UniversoJus. (2015). *Definición de Concordancia*. Recuperado el Noviembre de 2015, de UniversoJus.cpm.

Vargas, E. (2014). *Los Procedimientos Administrativos*. Mexico D.F., México.

Vera, E. (25 de Agosto de 2012). "Reglamento a la Ley de Educación Intercultural (1)" . *Diario "El Telégrafo"*.

ANEXOS

Cuestionario de preguntas para las encuestas

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

1.- ¿Cree Ud. que la vía administrativa deba terminar con la resolución de la junta distrital de resolución de conflictos?

2.- ¿Debería crearse una tercera instancia administrativa?

3.- Para uniformidad de las resoluciones distritales, ¿Debería haber una Junta Nacional de Resolución de Conflictos?

4.- ¿Ha tenido casos de este tipo de conflictos administrativos?

5.- ¿Considera Ud. que los conflictos administrativos deberían ser resuelto por la vía civil?

6.- ¿Considera Ud. que debería reformarse el art. 336 del reglamento de la ley con una nueva instancia?

7.- ¿Considera Ud. que las dos instancias administrativas son suficientes para la defensa de los sancionados?

8.- ¿Considera Ud. que la reforma del art 336 del reglamento favorecerá a los sancionados en sus intereses?

9.- ¿Considera Ud. que la parte directiva pueda también recurrir a una tercera instancia?

10.- ¿Considera Ud. que la reforma del art. 336 del reglamento ayudaría para que mejore el sistema administrativo sancionador en las instituciones educativas?